

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA**

**BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA**

**BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO  
GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Victor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Pacheco Galicia
Vocal:	Lic.	Jorge Mario Yupe Carcamos
Secretaria:	Licda.	Sonia Judith Alvarado López

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Enexton Emigdio Gómez Meléndez
Vocal:	Lic.	Luís Efraín Guzmán Morales
Secretario:	Lic.	Armando Dagoberto Palacios Urizar

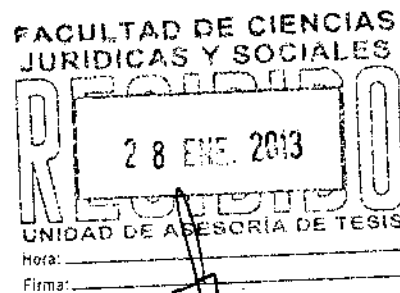
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**LICENCIADO CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
8va. Av. 20-22 Zona 1, oficina 4  
Primer Nivel, Edificio Castañeda Molina, Guatemala  
Tel. 5709-6727  
Guatemala, C.A.

Guatemala, 09 de noviembre de 2012

Doctor  
**BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Estimado Doctor Mejía:

De acuerdo con la resolución emanada de la Decanatura, he sido asignado para asesorar el trabajo de la Bachiller: **BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA**, la cual se intitula: **"IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA"**.

El trabajo realizado, posee un excelente contenido técnico, con una metodología basada en el uso del método científico, utilizando la técnica de investigación documental y bibliográfica.

**La temática abordada tiene un contenido científico**, pues evidencia no solo la teoría acerca del derecho de seguros, sino la práctica en cuanto a la especificidad respecto al seguro agrícola, y la importancia que se regule con el auspicio del Estado en resguardo de los intereses de los agricultores, derivado de los cambios climáticos y los desastres naturales que se perciben y han sido más frecuentes en los últimos tiempos, tomando también en consideración que le corresponde al Estado brindar por el bienestar común de los habitantes de la República dentro de ellos, lógicamente se encuentra un importante sector productivo y de la economía del país, como son los agricultores.



LICENCIADO CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR  
ABOGADO Y NOTARIO  
8va. Av. 20-22 Zona 1, oficina 4  
Primer Nivel, Edificio Castañeda Molina, Guatemala  
Tel. 5709-6727  
Guatemala, C.A.


En cuanto a la **metodología**, como ya se dijo, se utilizaron a través del método científico, el inductivo y deductivo, que parte del análisis general y la síntesis de los temas relacionados al problema planteado, así como la redacción es congruente con las normas que para el efecto se rigen además de que de su lectura se establece una claridad y comprensión.

**Los cuadros estadísticos** son congruentes con las normas estadísticas que deben emplearse para ello, interpretándose adecuadamente los resultado de los mismos, por ello, se estima que el trabajo ofrece una contribución científica, por cuanto constituye un tema de interés social que debe ser profundizado para que se tomen medidas legislativas respecto a la ponencia presentada por la Bachiller León Estrada.

**Las conclusiones** están de acuerdo a los capítulos abordados y cumplen los requisitos para ello, además de ser congruentes también con, **las recomendaciones** que se han descrito en la parte final de este trabajo.

**La bibliografía** empleada es adecuada y por todo ello, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta oportuno entonces, emitir mi opinión favorable respecto a este trabajo para que continúe con el trámite correspondiente, y en esa virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis del cual fui nombrado como asesor del mismo.

Atentamente,

  
Lic. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 6,279

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 01 de febrero de 2013.

Atentamente, pase a la LICENCIADA CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES , para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA, intitulado: "IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

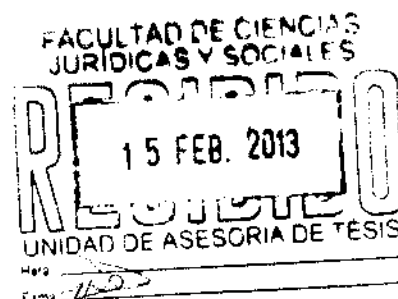
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/lyr.



**M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN**  
Boulevard Sur 1-025 zona 4 de Mixco, Residenciales el Pedregal del Naranjo,  
Teléfono: 2437-4220

Guatemala, 13 de febrero del año 2013

DOCTOR  
**BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
Jefe de la unidad de Asesoría de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho.



**Respetable Doctor Mejía Orellana:**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle que de conformidad con el nombramiento de revisora del trabajo de tesis que se me hiciera de la bachiller: **BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA** intitulado "**IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA**", informo a usted lo siguiente:

- a) **Del título de la investigación:** La bachiller León Estrada, sometió a mi consideración la tesis intitulada: "**IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA**", para la revisión respectiva. Examinado el tema se llegó a la conclusión tanto de la suscrita como de la bachiller, que se debe dejar el nombre propuesto al tema por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- b) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- c) **Respecto de la metodología y técnica de investigación utilizada:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación siendo estos analítico y deductivo y así como técnicas bibliográfica y documental, para la indagación respectiva. Por ello, se pudo establecer que se hace necesario que se cree el seguro agrícola dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente por el hecho de que una de las características principales del país, es que es eminentemente agrícola y que





M.A. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN  
Boulevard Sur 1-025 zona 4 de Mixco, Residenciales el Pedregal del Naranja,  
Teléfono: 2437-4220

derivado de la situación de calentamiento global y las catástrofes naturales que se han suscitado y experimentado por parte de los guatemaltecos, debe crearse este seguro con auxilio del Estado como ente regulador del mismo.

d) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas, para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

e) **Respecto a los cuadros estadísticos:** Se derivan de los resultados del trabajo de campo realizado, respecto a que los entrevistados en general, manifestaron la importancia de que se cree este tipo de seguros en la legislación guatemalteca.

f) **Respecto de la contribución científica:** se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues el estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia y necesidad existente en nuestro país que haya una normativa en cuanto a que beneficiaría fundamentalmente a la población que se dedica a la agricultura, cual lógicamente también tendría beneficio para la sociedad generalmente por el consumo de los productos que se derivan de esta actividad tan importante.

g) **De las conclusiones:** se pudo establecer que la bachiller, hizo hallazgos dentro de la investigación, que a mi consideración son adecuados y que las conclusiones, son congruentes con el trabajo realizado.

h) **De las recomendaciones:** De igual manera, las recomendaciones tienen congruencia con las conclusiones.

i) **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como análisis de la legislación interna, como de otros países por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse cumplido con las exigencias de la suscrita revisora, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizarlos y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de Tesis relacionado, realizado por la bachiller: **BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA**, y en consideración dársele la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

Licda. Coralia Carmina Contreras Flores  
Abogada y Notaria Col. 5656

LICENCIADA  
Coralia Carmina Contreras Flores  
ABOGADA Y NOTARIA



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

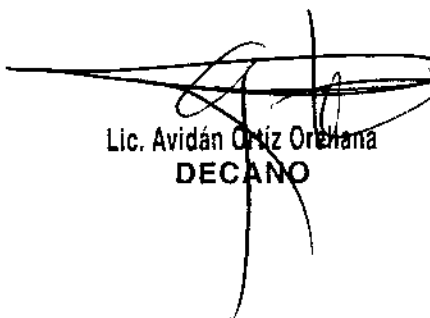
*eff*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 24 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA JEANNETTE LEÓN ESTRADA, titulado IMPORTANCIA DE QUE SE REGULE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO EL SEGURO AGRÍCOLA, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/silh.

*eff*

  
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



*Rosario*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser luz y fortaleza en mi vida.
- A MIS PADRES:** María Esperanza Estrada de León y Javier A. León Fajardo por la confianza y apoyo que siempre me han brindado.
- A MI ESPOSO:** Melvin Mansilla por su apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS:** Patricia y Fernando por contar con ellos en todo momento.
- A MI SOBRINA:** Danielita por ser mi amiga, con cariño.
- A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de realizar mis estudios.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO

1. El derecho de los seguros.....	1
1.1 Breves antecedentes.....	1
1.2 Definición del seguro.....	4
1.3 Naturaleza jurídica del seguro.....	5
1.4 Elementos fundamentales del seguro.....	6
1.4.1 Personales.....	6
1.4.2 Reales.....	7
1.5 Los riesgos que se suscitan en el caso del seguro.....	8
1.6 Clasificación de los seguros.....	9
1.7 Marco jurídico del seguro.....	10
1.8 Derecho y obligaciones de los sujetos en el seguro.....	12

### CAPÍTULO II

2. El seguro agrícola en Guatemala.....	15
2.1 Breves antecedentes históricos.....	15
2.2 Definición de seguro agrícola.....	19
2.3 Naturaleza jurídica del seguro agrícola.....	21
2.4 Principios que fundamentan el seguro agrícola.....	22
2.5 Características del seguro agrícola.....	24
2.6 La importancia del seguro agrícola.....	25
2.7 Contenido del seguro agrícola.....	26



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. La necesidad que se regule en el ordenamiento jurídico guatemalteco el seguro agrícola.....	29
3.1 Aspectos considerativos.....	29
3.2 La realidad nacional con respecto al seguro agrícola.....	30
3.3 Análisis de la legislación nacional y comparada.....	32
3.3.1 Nacional.....	32
3.3.2 Internanacional.....	36

### CAPÍTULO IV

4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo.....	79
4.1 Entrevistas.....	79
4.2 Iniciativas de ley.....	83
4.2.1 La conformación de un marco normativo específico en el cual se cree el seguro agrícola, agropecuario y ganadero.....	86
<b>CONCLUSIONES</b> .....	99
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	101
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	103



## INTRODUCCIÓN

Se ha tomado en cuenta la realidad nacional y lo que está sucediendo a nivel de otras sociedades con similares circunstancias educativas y económicas culturales que las nuestras especialmente en el tema de la agricultura y los desastres naturales; lo que se espera con este tema es establecer en qué consisten los seguros agrícolas y cómo podrían funcionar en la sociedad guatemalteca.

El enfoque que se pretende dar en la presente investigación comprende el ámbito jurídico, social y económico, debido a que se encuentran interrelacionados uno con el otro y que tienen relación con la población especialmente aquella de ingresos bajos y que no tienen una cultura de seguro, estableciendo de esta manera las ventajas y desventajas que representaría para cada uno de ellos de que se regule una ley específica en el tema de la agricultura.

Como hipótesis de la investigación se establece que es necesario que se establezca una ley que regule los seguros agrícolas, ya que existen más ventajas que desventajas para la sociedad guatemalteca especialmente para el sector agrícola, ya que con los resultados del trabajo de campo se confirma la necesidad que existe para que se cree dicha ley ya que los agricultores no tienen el apoyo del gobierno para afrontar el problema y lograr una estabilidad nuevamente, a pesar de que el Estado ha propiciado algunos tipos de seguros, para casos específicos, no es suficiente, pues la problemática es mayor.

El objetivo de la investigación fue establecer la importancia de los seguros específicamente el seguro agrícola, la cultura del seguro en la población, las razones y beneficios derivados de la contratación de seguros y lo que sucede con la población que no tiene acceso al mismo debido a su situación económica, para lo cual es necesario que exista una ley que lo regule.



El contrato del seguro agrícola representa beneficios para las personas debido a que le proporciona seguridad y confianza previniendo riesgos ante cualquier eventualidad en relación a catástrofes naturales y la situación económica en general.

El trabajo de investigación comprende cuatro capítulos que se presentan de la siguiente manera: Capítulo I, el derecho de los seguros; capítulo II, el seguro agrícola en Guatemala; capítulo III, la necesidad que se regule en el ordenamiento jurídico guatemalteco el seguro agrícola; capítulo IV, presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo.

El método utilizado fue científico y las técnicas bibliográfica, documental y entrevista en la cual se analizaron conceptos y definiciones.

Se determina que si es necesario que se regule en el ordenamiento jurídico el seguro agrícola derivado a que es de interés social, e importante para las personas de escasos recursos que se ven afectadas al carecer del mismo, es necesario que exista una ley que proteja al gremio agrícola en Guatemala, logrando de esta manera propiciar la oportunidad de empleo y por consiguiente estabilidad económica para las personas de distintas regiones productivas de nuestro país.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho de los seguros

#### 1.1. Breves antecedentes

Cuando se habla del seguro, este denota automáticamente en la mente de las personas como sinónimo de seguridad, de previsión, y quizás este sea uno de los fundamentos por los cuales en la actualidad ha cobrado gran interés el seguro. Cuando se pretende enfocar cuales han sido los antecedentes principales de los seguros, es cuando se tiene conciencia en cuanto a prevenir riesgos eventuales que puedan surgir de determinada actividad. También hace referencia histórica que viene a la mente de las personas en establecer que el seguro conlleva también una indemnización y se percibe cuando ocurre un evento que resulta dañino a la persona que lo sufre o bien a su patrimonio.

Respecto a los antecedentes históricos propiamente dichos, se ha analizado una serie de bibliografías, y de las mismas, se puede extraer lo siguiente:

1. Respecto a lo que sucedía en las antiguas civilizaciones se puede determinar que en ellas se utilizaban prácticas que constituyeron los inicios del actual sistema de seguros.
2. Se dice que "Probablemente las formas más antiguas de seguros fueron iniciadas por los Babilonios y los Hindúes. Estos primeros contratos eran conocidos bajo el





nombre de Contratos a la Guesa y se efectuaban, esencialmente entre los banqueros y los propietarios de los barcos. Con frecuencia, el dueño de un barco tomaría prestados los fondos necesarios para comprar carga y financiar un viaje.”<sup>1</sup>

3. Otro antecedente lo constituye “el contrato de Préstamos a la Guesa que especificaba que si el barco o carga se perdía durante el viaje el préstamo se entendería como cancelado. Naturalmente, el costo de este contrato era muy elevado; sin embargo, si el banquero financiaba a propietarios cuyas pérdidas resultaban mayores que las esperadas, este podía perder dinero. “Los vestigios del seguro de vida se encuentran en antiguas civilizaciones, tal como Roma, donde era acostumbrado por las asociaciones religiosas, coleccionar y distribuir fondos entre sus miembros en caso de muerte de uno de ellos.”<sup>2</sup>
  
4. En varios textos se extrae que con el crecimiento del comercio durante la Edad Media tanto en Europa como en el Cercano Oriente, se hizo necesario garantizar la solvencia financiera en caso que ocurriese un desastre de navegación, eventualmente Inglaterra resultó ser el centro marítimo del mundo y Londres vino a ser la capital aseguradora para casco y carga. El seguro de incendio surgió más tarde en el siglo XVII, después que un incendio destruyó la mayor parte de Londres. Después de ese suceso se formularon muchos planes, pero la mayoría fracasaron nuevamente debido a que no constituían reservas adecuadas para enfrentar las pérdidas subsecuentes de las importantes conflagraciones que ocurrieron.

---

<sup>1</sup> Benítez de Lugo, Luis. *Tratado de seguros*. Tomo I. Pág. 3

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 12



5. "Las sociedades con objeto asegurador aparecieron alrededor de 1,720 y en las etapas iniciales los especuladores y promotores ocasionaron el fracaso financiero de la mayoría de estas nuevas sociedades. Eventualmente las repercusiones fueron tan serias que el Parlamento restringió las licencias de tal manera que sólo hubo dos compañías autorizadas. Estas aún son importantes compañías de seguros en Inglaterra como la Lloyd's de Londres".<sup>3</sup>
6. Se dice también que "el origen del seguro se encuentra en la unión de titulares de bienes (armadores, fletadores de cargas, propietarios de inmuebles) que, para hacer frente a las pérdidas originadas por la producción de algún posible evento perjudicial (naufragios, piratería, incendios) creaban un fondo económico común para hacer frente a las pérdidas de uno de sus integrantes. Si transcurrido el tiempo pactado no se había producido ningún siniestro se devolvían las primas aportadas, si los siniestros eran superiores al fondo existente se solicitaba una derrama adicional.

Este, básicamente, es el funcionamiento aún hoy de las mutualidades a prima variable o mutuas puras.

En ellas se exige la confianza entre los mutualistas (normalmente del mismo gremio o profesión) y el compromiso de que responderán ilimitadamente con sus bienes de los posibles daños."<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Meilij, Gustavo Raúl. **Manual de seguros**. Pág. 23

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 24



## 1.2. Definición del seguro

“El seguro, en lato sensu, es la traslación de un riesgo a otra persona, la cual se hace responsable de las consecuencias del mismo, logrando así que al momento de que se realice, resulten menos gravosas las pérdidas. Hay muchas pérdidas patrimoniales y personales que no pueden reponerse ni aún con una indemnización cuantiosa. No obstante, debido a que los siniestros son hechos eventuales, es muy difícil que las personas mantengan un superávit económico para cubrir un evento que no se sabe si va a ocurrir. Así es como nace la figura del seguro.”<sup>5</sup>

El fundamento de la existencia de los seguros, es la frase célebre que dice que aún los capitales por sólidos que parezcan, se quebrantan o se derrumban y que los mismos merecen una previsión. Otro aspecto es el hecho de que los bienes patrimoniales más cuantiosos también desaparecen o se desvalorizan. Otra frase es que los negocios mejor preparados también en determinado momento fallan.

El remedio a todos estos acontecimientos es la previsión y la previsión se traduce en el concepto mercantilista y con enfoque económico como seguro. “El ser humano, por las limitaciones de sus facultades, siente la necesidad de protección para su persona y los suyos y de sus bienes contra las consecuencias económicas resultantes de los riesgos que necesaria y fatalmente, le amenazan”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Azmitia Cabrera, Wanda Jahaida. *La importancia del seguro agrícola que cubra los riesgos de origen natural para la producción de granos básicos en el altiplano del país.* Pág. 11

<sup>6</sup> Gaítan, Gustavo Adolfo. *Fundamento técnico jurídico del seguro agrícola y ganadero.* Pág. 43



“El seguro es el contrato por medio del cual una empresa se obliga a pagar determinada suma cuando ocurra un evento fortuito, mediante una prima, calculada según la probabilidad de que el evento suceda. La característica primordial del seguro, su base y fundamento es la solidaridad entre los componentes del grupo asegurador, el auxilio mutuo y la cooperación fraternal.”<sup>7</sup>

De acuerdo a lo anterior, el contrato de seguros, es aquel por medio del cual, el asegurador, que deberá ser una entidad organizada conforme la ley, se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al ocurrir el riesgo previsto en el contrato, a cambio del pago de una cuota o prima que se convierte en dinero de forma periódica y que se obliga a pagar el asegurado, o el tomador del seguro.

### **1.3. Naturaleza jurídica del seguro**

Para explicar la naturaleza jurídica del seguro, algunos estudiosos se han remontado a describirlo a través de una serie de teorías, y dentro de las más importantes, se señalan las siguientes:

- 1. Teoría de la indemnización:** Es una institución que tiene por fin reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento imprevisto.

---

<sup>7</sup> Meilij, Ob. Cit. Pág. 15



2. **Teoría de la necesidad:** Es un recurso por medio del cual el número de existencias económicas amenazadas por peligros, se organizan para atender mutuamente posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero.
  
3. **Teoría de la previsión:** Es la más acertada, el seguro prevé minimizar las consecuencias de un hecho, que como riesgo motiva el contrato, el asegurado pretende trasladar a otra, el asegurador, las consecuencias parciales o totales de una eventualidad futura.

#### **1.4. Elementos fundamentales del seguro**

##### **1.4.1. Personales**

1. **Asegurador:** Persona jurídica que en forma de sociedad anónima, esta autorizada para dedicarse al negocio del seguro.
  
2. **Solicitante:** Es la persona que en forma directa contrata el seguro, por su cuenta o por cuenta de tercero determinado o determinable, que traslada los riesgos al asegurador.
  
3. **Asegurado:** Persona interesada en la traslación del riesgo, sujeto sometido a la eventualidad de experimentar la eventualidad que puede afectar su esfera patrimonial o su integridad física.



**4. Beneficiario:** Es la persona que recibe el beneficio del seguro cuando la eventualidad ocurre.

#### **1.4.2. Reales**

**1. Riesgo:** "La base del negocio de los seguros es juntar todos los riesgos de los asegurados y repartirlos entre ellos. Por estadística, el riesgo global de asegurar a una gran cantidad de gente es mucho menor al que asumiría una sola de esas personas. En el caso de no existir riesgo, el contrato no es un contrato de seguro. Eso ocurre, por ejemplo, en planes de inversiones disfrazados como seguros por motivos fiscales (el hecho que debe ocurrir es cierto y ocurrirá en un plazo temporal más o menos exacto)."<sup>8</sup>

El riesgo es el objeto principal del contrato de seguro y consiste en una eventualidad. Es un hecho que puede o no suceder y debe ser:

- a) **Posible:** Debe ser una eventualidad con un margen de posibilidad de suceder.
- b) **Incierta:** Las eventualidades ciertas no pueden tomarse como riesgos, la excepción es el seguro de vida.
- c) **Futuro:** Los riesgos que se trasladan son los que sucederán en el futuro.

**2. Sujeto a interés:** Debe ser un acontecimiento que se tenga interés que no suceda.

---

<sup>8</sup> Meilij, Ob. Cit. Pág. 28



### 1.5. Los riesgos que se suscitan en el caso del seguro

1. **Riesgos humanos o personales:** Son los relativos a enfermedad, lesiones o muerte del productor.
2. **Riesgo de los recursos:** Son asociados con robos, incendios y otras pérdidas o daño de equipos, construcciones y recursos utilizados para la producción.
3. **Riesgo de producción o rendimiento:** Son asociados con los efectos del clima (lluvia, granizo, sequías), con enfermedades y epidemias de plantas y animales.
4. **Riesgos de precios:** Son asociados con el incremento o caída de precios de productos o insumos, una vez que se han tomado decisiones de producción.
5. **Riesgos institucionales:** Son asociados con los cambios regulatorios y de políticas públicas que inciden en las decisiones de producción y en el mercado.
6. **Riesgos financieros:** Son asociados con los incrementos en el costo del capital, tasas de interés, liquidez y estabilidad de los productos en los mercados financieros. Todos estos riesgos están frecuentemente interrelacionados, por lo que pueden multiplicar su efecto.



## 1.6. Clasificación de los seguros

“De diversos modos pueden clasificarse los seguros. En primer lugar, según se hallen a cargo del Estado, en su función de tutela o de la actividad aseguradora privada, se dividen en seguros sociales y seguros privados.”<sup>9</sup> El autor citado, clasifica los seguros de la manera siguiente:

**a) Seguros sociales:** Los seguros sociales tienen por objeto amparar a la clase trabajadora contra ciertos riesgos como la muerte, los accidentes, la invalidez, las enfermedades, la desocupación o la maternidad. Son obligatorias sus primas, están a cargo de los asegurados y empleadores y en algunos casos el Estado contribuye también con su aporte para la financiación de las indemnizaciones, esta división de seguros no tiene auge en Guatemala. Otra de sus características es la falta de una póliza con los derechos y obligaciones de las partes, dado que estos seguros son establecidos por leyes y reglamentos, en donde se precisan esos derechos y obligaciones. El asegurado instituye al beneficiario del seguro y si faltase esa designación serán beneficiarios sus herederos legales, como si fuera un bien ganancial.

**b) Seguros privados:** Estos seguros son los que el asegurado contrata voluntariamente para cubrirse de ciertos riesgos, mediante el pago de una prima que se halla a su exclusivo cargo. Además de esa característica se puede señalar que los seguros privados se concretan con la emisión de una póliza el instrumento del

---

<sup>9</sup> Meilij, Ob. Cit. Pág. 51





contrato de seguros, en la que constan los derechos y obligaciones del asegurado y asegurador.

En Guatemala los seguros privados son explotados en su mayoría por compañías privadas, agrupaciones y cooperativas. De acuerdo con su objeto los seguros privados pueden clasificarse en seguros sobre las personas y seguros sobre las cosas.

### **1.7. Marco jurídico del seguro**

Se refiere al elemento formal en el que funciona el seguro. "El elemento formal es el instrumento escrito en el cual constan las condiciones del contrato. Aunque no es indispensable para que exista el contrato, la práctica aseguradora la ha impuesto sin excepciones. Puede emitirse a la orden o al portador salvo en los seguros de personas, en que debe ser nominativa. El texto es en general, uniforme para los distintos tipos de seguros. Las cláusulas adicionales y especiales y las modificaciones al contenido de la póliza se denominan endosos y se redactan en 1 hoja separada que se adhiere a aquella. La póliza es el documento principal del contrato de seguro en donde constan los derechos y obligaciones de las partes, es un documento privado redactado en varios folios. Las condiciones generales están impresas, mientras las condiciones particulares están normalmente mecanografiadas."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Gaitan, Ob. Cit. Pág. 101



A través de la póliza de seguro, es que se materializa el mismo. La póliza de seguro debe contener:

- a) La información necesaria para identificar al asegurado y al asegurador y de ser necesario el nombre del beneficiario.
- b) Fecha de emisión de la póliza.
- c) Periodo de vigencia.
- d) Descripción de seguro.
- e) Los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas.
- f) La designación y el estado de los objetos que son asegurados.
- g) La especificación de la prima que tiene que pagar el asegurado, así como la forma y el lugar de pago.
- h) Las causales de resolución del contrato.
- i) El procedimiento para reclamar la indemnización en caso de ocurrir el siniestro.
- j) Cláusulas que aclaren o modifiquen parte del contenido del contrato de póliza.
- k) La definición de los términos más importantes empleados en la póliza.
- l) La indicación de los seguros existentes sobre el mismo objeto y riesgo.

"A su vez las pólizas de seguros contienen ciertas condiciones que son las siguientes:

1. **Condiciones generales:** Aquellas establecidas a todos los contratos de seguros de una misma clase expedidos por la entidad aseguradora, estas representan el conjunto de reglas que establece el asegurador para regular la operación jurídica de



cada contrato que emita, las condiciones generales son uniformes para todos los contratos de seguros de un mismo tipo emitidos por la misma empresa de seguros.

2. **Condiciones particulares:** Aquellas que individualizan el seguro y respecto de las cuales surgen las voluntades que generan el acuerdo de los sujetos contratantes y da origen al correspondiente contrato de seguro. Prevalecen sobre las condiciones generales por su carácter específico.
3. **Condiciones especiales:** Estas condiciones suelen introducirse en determinadas clases de pólizas de acuerdo a su función específica, a la naturaleza de los objetos o a las personas aseguradas. Estas condiciones tienden a delimitar determinada cláusula o conjunto de cláusulas, también prevalecen sobre las cláusulas generales.

De acuerdo a lo anterior, "la póliza de seguro es entonces el documento pre-redactado que contiene el contrato de seguro, el cual se perfecciona con el consentimiento pero debe hacerse por escrito."<sup>11</sup>

#### **1.8. Derechos y obligaciones de los sujetos en el seguro**

Derivado de que el contrato de seguro, es eso, un contrato, surgen entonces, entre quienes los suscriben derechos y obligaciones y estas son:

---

<sup>11</sup> Meilij, **Ob. Cit.** Pág. 105



1. En el orden administrativo por estar reglamentado el ejercicio del comercio de seguros por el Estado, en garantía de asegurados y aseguradores, consecuencias, derechos y obligaciones del contrato de seguro.
  
2. Los efectos, derechos y obligaciones del contrato de seguro se encuentran reconocidos y establecidos en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 a partir del Artículo 892 al 905 del mismo cuerpo normativo, que indican:
  - a) Obligaciones del asegurado: Pagar la prima; de veracidad; de comunicar la agravación del riesgo; de atenuar el riesgo, tomar las precauciones para que el siniestro no ocurra; de avisar el siniestro; de informar las circunstancias en que aconteció el siniestro.
  
  - b) Derechos del asegurado: Recibir la suma asegurada que se obligó a pagar el asegurador.
  
  - c) Obligaciones del asegurador: Obligación de entregar íntegramente la suma asegurada; obligación eventual de recibir la suma, atendiendo a las circunstancias que el riesgo se materialice, si pierden importancia o llegan a desaparecer.
  
  - d) Derechos del asegurador: Cobrar la prima en la forma que establece la ley o el contrato; derecho a compensar o descontar de la indemnización las primas que se le adeuden.



e) Obligaciones reciprocas: Deben comunicarse cambios en la dirección que establecieron en la póliza para sus relaciones contractuales.

El contrato de seguro es de mucho beneficio para toda persona que lo utiliza, con este se previenen varios riesgos, teniendo claro que con este surgen derechos y obligaciones para los sujetos que participan en la contratación de un seguro, siendo necesario que las personas se informen de todas las ventajas que existen al adquirir dicho seguro.



## CAPÍTULO II

### 2. El seguro agrícola en Guatemala

#### 2.1. Breves antecedentes históricos

El tema de la agricultura no es nuevo, definitivamente, es tan antiguo como el mismo surgimiento de la humanidad. El ser humano a través de la historia ha tenido que procurarse satisfacer sus necesidades básicas, especialmente en el caso de la alimentación y ello conlleva trabajar la tierra. Así también, el hecho de que la naturaleza produce daños irreparables cuando la fuerza con que ocurren los fenómenos naturales recae sobre la tierra como por ejemplo, el caso de los terremotos, huracanes, sequías, etc., y derivado de todo ello, se puede decir, que el origen del seguro en el tema agrario o agrícola no puede ser nuevo. “A finales del siglo XVII por medio de comunidades organizadas ya existía en Europa cierta forma de protección a las cosechas contra daños ocasionado por la caída de granizo.

Estas comunidades se organizaban a base de sencillos lazos de solidaridad para proveer reparto puro o proporcional en caso de pérdidas. En el año de 1760 en Rusia aparecen indicios de proyectos de cajas de seguro contra los daños que causa el granizo, auspiciados por el Gobierno de carácter obligatorio. En el siglo XIX se desarrolló este tipo de seguro agrícola en varios países de Europa como Francia, Alemania, Suiza y Dinamarca. Es hasta el año de 1880 cuando comienza una mutualidad a ofrecer la protección de las cosechas contra granizo en los Estados



Unidos. Mas adelante las compañías contra incendios amplían la cobertura e incluyen la protección contra daños de fuego en las cosechas de pie.

La protección contra el riesgo del granizo, desde sus inicios hasta la fecha ha tenido gran aceptación por lo que ha sido posible su aumento tan acelerado. En el año de 1900 se contrataron seguros alrededor de veinte millones de dólares y en el año de 1950 el monto fue superior a mil millones de dólares, lo que demuestra el gran desarrollo que ha tenido a través de los años.

El seguro agrícola cubriendo únicamente granizo y fuego lleva más de dos siglos operando, comienza como una rudimentaria experiencia resultante de la iniciativa privada, con el apoyo del Estado en algunos casos<sup>12</sup>.

El mismo autor hace referencia a una serie de acontecimientos históricos con relación al surgimiento del seguro agrícola y dentro de los más importantes para la presente investigación se encuentran los siguientes:

1. En 1917 en Estados Unidos, compañías privadas de seguros comienzan a cubrir cosechas de granos contra todo riesgo. Este avance se da debido a que los riesgos de granizo y fuego no son todos los riesgos a los que se encuentran expuestas las cosechas.

---

<sup>12</sup> Carrera del Valle, C. *Aplicación del derecho agrario en Guatemala*. Pág. 25



2. En esta época ocurrieron pérdidas significativas en cuanto a sequías severas, debido a ello las compañías de seguro desistieron del período de prueba del seguro agrícola.
  
3. En 1920 y 1921 se hace otro intento por probar el seguro en mención, pero se vuelven a sufrir pérdidas cuantiosas por lo que nuevamente desisten de este tipo de seguro.

En el caso de los antecedentes más importantes en el caso de Guatemala, se puede decir que este tipo de contrato de seguro de alguna manera se encuentra vigente desde 1877, y esto derivado de lo que la misma legislación refiere como a partir del Código de Comercio emitido el 25 de julio de 1877 en el cual sin tener amplio conocimiento del seguro agrícola se legisla normas que regulan el mismo.

También al revisar el Código de Comercio emitido en 1942 se puede establecer que se amplía lo regulado en el código anterior, agregando en su capítulo VI, regulaciones en donde se define la información que debe contener la póliza, el plazo del contrato y las obligaciones de los sujetos.

En el Código de Comercio de Guatemala emitido en 1970 (Decreto 2-70) se vuelve a ampliar la regulación de este tipo de seguro, incluyendo el aviso de siniestro, la falta de diligencia del productor, cobertura de la póliza, la destrucción parcial de la cosecha y el manejo de las cosechas o ganado.





“Otro antecedente lo contribuyen la serie de conferencias y seminarios realizados entre los años de 1960 y 1966,”<sup>13</sup> .Donde se estudiaba un programa de integración económica centroamericana donde uno de los objetivos principales era la implementación del seguro agrícola e impulsar a los países latinoamericanos a ponerlo en práctica. En estos seminarios se solicita ayuda a las Naciones Unidas quienes organizan estas conferencias en América latina. Es de considerar que además de estos seminarios no hay otro antecedente documentado, en donde en Guatemala a nivel de Estado busque la implementación de este tipo de seguro.

En el seminario referido en el párrafo anterior, se llegó a concluir que, en un país como Guatemala, donde la producción nacional se basa en las actividades agropecuarias, el seguro agrícola y ganadero debería ser uno de los más importantes en cuanto a su mercado, estimulado incluso por el Estado, en vista del costo social que implican los riesgos a que está sometida la agricultura y la ganadería.

Se indicó también que la incertidumbre en los rendimientos de las plantas y de los animales, provoca el desaliento en el empresario agrícola y ganadero, tanto para proseguir como para iniciar una explotación agropecuaria. Para prever esos riesgos existe el seguro agrícola y ganadero, el cual se da en muchos países en forma casi obligatoria, pues surge aparejado con el crédito rural cuando se presta con carácter de inversión. Existe conciencia de que este seguro se fomenta en interés público.

---

<sup>13</sup> El Periódico Financiero. El seguro agrícola para la región Centroamericana. Guatemala, 16 junio 2000. Pág. 2



## 2.2. Definición de seguro agrícola

El seguro agrícola es “un mecanismo diseñado a reducir el riesgo financiero derivado de factores que no son controlables por el agricultor, tal como el clima, plagas y enfermedades. Aseguramos cultivos anuales y perennes; así como especies en invernaderos y forestales”.<sup>14</sup>

“El seguro agrícola es una rama del seguro que se especializa en la cobertura de los cultivos del sector agrícola contra riesgos climáticos. El objetivo de este tipo de seguro en el país es servir al desarrollo económico social, a través del aseguramiento y el reembolso económico de la inversión realizada al iniciar el cultivo de un producto, si algún factor climático afecta negativamente a la producción.”<sup>15</sup>

De acuerdo a las anteriores definiciones, es de considerar que asegurar el reembolso económico derivado de una pérdida y la previsión de un riesgo, es un factor muy importante en el ciclo de un cultivo por ejemplo, en el caso del seguro agrícola o ganadero, para todos los involucrados en este, dentro de las personas involucradas se incluye desde los proveedores de los insumos que van a recibir el pago de los mismos, hasta el banco quien capitaliza el préstamo para realizar el cultivo quien se asegura de recibir el capital que ha prestado.

Dentro de las formas de previsión se debe considerar que “el hombre está a merced del

---

<sup>14</sup> Carrera, **Ob. Cit.** Pág. 101

<sup>15</sup> Gaitan, **Ob. Cit.** Pág. 17



clima, de la fertilidad natural y de las fuerzas bióticas que rigen la vida animal y vegetal; las cosechas suelen perderse hoy y siempre, por el ataque de ratones, gusanos y langostas, por las enfermedades y plagas que aquejan a las plantas; en una palabra el hombre que trabaja con los elementos de la naturaleza está expuesto a sufrir la acción de los mismos.<sup>16</sup>

“Ante la imposibilidad de controlar lo incontrolable; de evitar lo que responde a fuerzas naturales ciegas que rebasan las posibilidades humanas, el hombre puede ordenar y sistematizar, si no la acción de la naturaleza, si los efectos económicos de esta acción a través del contrato de seguro.”<sup>17</sup>

En cuanto a lo anterior, conviene hacer la reflexión de lo que se ha establecido a nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación que preparó en el año 1981, un estudio denominado legislativo número 22 sobre legislación en seguro agrícola y ganadero.

En ese estudio se presenta un panorama sobre este seguro con el fin de alentar políticas de administración, coberturas, financiamiento, crédito agrícola, que incidan en la seguridad de los resultados de las labores de la agricultura y la ganadería, lo que evidencia el interés que existe de fomentar una forma de previsión con fines que van más allá de los estrictamente privados.

---

<sup>16</sup> Carrera, **Ob. Cit.** Pág. 76

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 77



### **2.3. Naturaleza jurídica del Seguro agrícola**

Dentro de los enfoques teóricos que existen acerca de definir la naturaleza jurídica del seguro se encuentra:

1. Que tratándose de un contrato, el seguro agrícola y ganadero es un típico seguro de daños sobre un contrato y un típico seguro de daños sobre cosas concretas, por ello, es un contrato formal y de mera indemnidad.
2. Se dice también que es un seguro de beneficios esperados, en el que se tiene en cuenta no el daño emergente, sino el lucro cesante. Se podría decir, con ello que merece esa denominación todo seguro en el que se tenga en cuenta no el valor concreto del daño emergente, sino los posibles beneficios que ya no se percibirán a consecuencia del siniestro. La posibilidad de percepción de estos beneficios debe suponerse una necesidad lógica pero no jurídica.
3. Se hace una vinculación entre el seguro agrícola, ganadero y agropecuario, indicando que se trata de un seguro diseñado para brindar protección y seguridad a las inversiones en el campo. Como por ejemplo, en el ramo agrícola, se aseguran los cultivos contra factores climáticos (viento, inundaciones, sequías, granizo, helada, etc.) y en el seguro pecuario o ganadero, se asegura el ganado bovino y porcino contra el riesgo de muerte que puede ser ocasionado por accidente, enfermedad o bien un sacrificio forzoso.



4. Otros han señalado que se trata de una herramienta financiera que evita descapitalizaciones por parte de los productores y que puede ser utilizado como garantía ante los bancos para solicitar un crédito, de esta forma también los bancos pueden asegurar su retorno de capital en caso suceda un siniestro.

#### **2.4. Principios que fundamentan el seguro agrícola**

- a) **El principio de previsión:** Se ha dicho que el hombre, particularmente en lo referente a la agricultura tiene una dependencia intrínseca, pues a través de ella se satisfacen sus propias necesidades y las de los demás. En el caso de Guatemala, la agricultura se encuentra asentada sobre la base de grandes carencias como lo son el analfabetismo, insalubridad, desequilibrio de precio, escasez de capitales y deficiencias técnicas, lo que conlleva una previsión.
  
- b) **El principio de necesidad de apoyo estatal:** Es evidente de que por medio de las estadísticas se refleja la necesidad que existe y en el caso de Guatemala, respecto a la agricultura no son muy buenas. La pobreza del campesino y pequeño agricultor reclama entre otras cosas, los créditos, pero es difícil que sean sujetos de crédito. Un pequeño empresario agrícola, sin estabilidad económica, sujeto sin resguardos a las eventualidades naturales no puede fundar confianza y seguridad, requisitos previos para considerarlo o constituirlo en sujeto de crédito. Ya Montesquieu enseñaba que la pobreza y la precariedad vuelve natural la usura, pues cada persona estima el valor de su dinero en proporción al peligro que se ve en prestarlo.



c) **El principio de estabilidad:** El hecho de que se adquiriera un seguro se constituye en el vehículo que proporciona certeza y confianza en cuanto a la recuperación de las inversiones, en caso suceder el riesgo y deja de importar la inestabilidad congénita del empresario agrícola, pues el seguro crea estabilidad. Se fundamenta este principio en cuanto a que cuando las personas tienen que ajustar su consumo a sus ingresos inestables, producto de actividades de rendimientos eventuales, por definición, tienen un nivel de vida y una escala de satisfacción inestables.

Dicho de otro modo, el campesino que es empresario con obtención de rendimientos aleatorios puede obtener beneficios óptimos o la pérdida total de su cosecha; y en ambos casos tendrá que ajustar la satisfacción de sus necesidades al monto de sus ingresos, obteniendo niveles de vida inestables. Dar estabilidad al agricultor, es también darle estabilidad a la comunidad rural a que pertenece.

No sólo en el aspecto de que seguramente los agricultores de la comunidad se verán afectados por el padecimiento de calamidades climatéricas, geológicas y biológicas similares; sino en el sentido de estabilizar el ingreso a la comunidad rural, al permitir que el agricultor cubra sus obligaciones y haga circular sus ingresos de los que dependen los ingresos de la comunidad.

d) **Principio previsión natural:** Esto tiene que ver con las circunstancias del agricultor y la naturaleza. De esta suerte, podría proyectarse ascendentemente los efectos estabilizadores del seguro, aún hasta rebasar la escala nacional en esta materia,



pues los efectos indirectos del seguro agrícola van más allá de la creación de sujetos de crédito y de la estabilización de los ingresos rurales. El agricultor necesita del seguro para obtener capacidad crediticia, pero también se convierte en un factor importante de la economía nacional que altera las condiciones de la producción agrícola, interviniendo en sus aspectos fundamentales y necesariamente tiene vinculación con lo que sucede derivado de la naturaleza.

## **2.5. Características del seguro agrícola**

Dentro de las principales características, se encuentran las siguientes:

1. El marco jurídico en que actúa el seguro agrícola es diferente a otros seguros privados que operan en el campo.
2. Este seguro se establece para extender la seguridad social en relación a la explotación de la agricultura y de la ganadería, y como un estímulo a los inversionistas nacionales para que vayan al campo en pro del desarrollo económico; otorgándoles seguridad en sus inversiones y rendimientos socialmente útiles de sus capitales, creando así las condiciones para la expansión del crédito agrícola y ganadero.
3. En él mismo está descartada la idea de lucro, pues las primas que se cobran deben ser las suficientes para cubrir los siniestros producidos y los gastos de operación y administración de la entidad aseguradora.



## **2.6. La importancia del seguro agrícola**

La importancia que el seguro agrícola, ganadero o agropecuario tiene para el desarrollo ha llevado a los técnicos a dividir los riesgos en dos grupos: Los científicamente asegurables y los no asegurables.

Esta división ha sido considerada por empresas que en forma limitada explotan comercialmente los seguros en el campo. Los riesgos comunes que se conocen en la agricultura son:

- a) El riesgo de granizo.
- b) De incendio de cosechas y plantaciones.
- c) De incendio de edificios y construcciones rurales, así como el de los productos almacenados en ellos.
- d) De incendio forestal; de mortalidad e inutilización del ganado de destrucción e inutilización de motores agrícolas.
- e) De pérdida, merma o deterioro de los productos agrícolas, pecuarios o forestales ocasionados por su transporte dentro del territorio nacional.
- f) De las heladas.
- g) De las lluvias pertinaces en determinadas épocas.
- h) De inundaciones.
- i) De las sequías.
- j) De los huracanes o vientos perniciosos.





k) De los riesgos fitopatológico que es uno de los siete considerados por las empresas privadas como riesgos asegurables. Se consideran incluidos en esta protección, a pesar de carecer del carácter de riesgos fortuitos los siguientes: El de reposición de ganado de labor al término de su utilidad. A los riesgos enumerados anteriormente y con la expansión que los seguros agrarios han tenido, se pueden agregar el seguro contra las plagas así como el seguro ganadero englobando el equino, porcino, lanar, el de crédito agrícola y para Guatemala debería proponerse el de erupción volcánica.

## **2.7. Contenido del seguro agrícola**

El contenido necesariamente tiene que ver con las clases de seguro y la materia que es asegurable. "Se debe afirmar que obviamente deben escogerse los cultivos y las regiones que constituyen la extensión donde va a operar el seguro. Para esta elección deben tenerse presentes ciertos criterios que se derivan de la naturaleza del servicio público que se presta y del carácter económico que todo aseguramiento implica. En este sentido deben asegurarse preferentemente todos aquellos cultivos que producen bienes necesarios para el consumo doméstico y para la exportación."<sup>18</sup>

"Deben elegirse los cultivos asegurables tomando en cuenta el fácil acceso a las plantaciones, el volumen de los frutos a producirse, su carácter verdaderamente productivo en atención a los costos que requieren y la viabilidad de la cosecha, etc. Esto es función de la entidad aseguradora, la cual puede en todo momento contratar el

---

<sup>18</sup> Meilij, Ob. Cit. Pág. 101



seguro sobre ciertos cultivos de acuerdo con sus programas o rechazar el aseguramiento.<sup>19</sup>

“El propósito del seguro es distribuir entre las diversas personas expuestas a un mismo riesgo, los efectos que se deriven del mismo; de tal suerte que no se cobren las mismas primas a cultivos poco productivos o peligrosos, que a cultivos más seguros o con baja proporción de riesgos. No se trata de castigar las regiones prosperas con las cargas de las regiones menos productivas. Para tal efecto, se divide la extensión asegurable en regiones o zonas de seguro diferenciados que permite tratar igual a los cultivos de la misma clase que enfrentan los mismos riesgos y que se suponen de similar productividad.”<sup>20</sup>

En conclusión de acuerdo a lo anteriormente anotado, se puede decir que:

1. Los factores que se toman en cuenta para delimitar estas zonas de seguro diferenciado son fundamentalmente geográficos, tales como altitud de los predios, grado de latitud, orientación de los mismos, condiciones hidrográficas de los terrenos, meteorológicas y climatológicas a que están sometidos los cultivos, las posibilidades de una fácil comunicación, etc.
2. Considerando que el seguro agrícola es llamado también **seguro integral** porque intenta asegurar la protección de los cultivos contra todo riesgo. No obstante, los

---

<sup>19</sup> Meilij, Ob. Cit. Pág. 102

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 103



riesgos contra los cuales se asegura, están taxativamente enumerados en la ley de su creación. Algunos riesgos no están incluidos; la razón estriba en el hecho de que se trata de riesgos de difícil control que recargarían el costo del seguro; además porque no representan una fuente de siniestros suficiente para mermar las cosechas hasta la pérdida de parte o de la totalidad de las inversiones. Otros riesgos no están incluidos porque se supone que una diligente práctica agrícola los elimina.

3. Como el propósito del seguro es evitar que los agricultores cesen en el proceso productivo, se requiere que el asegurador informe con toda brevedad sobre el monto de la indemnización que tengan derecho, si lo tuvieren, para que puedan planear nuevamente sus actividades; y además, que se cubra oportunamente el importe de la indemnización correspondiente.
4. El seguro se puede solicitar a nombre propio o por cuenta de otra, siempre que presente la conformidad del dueño, pues se presume que para los efectos del seguro, el asegurado es el propietario de los cultivos o del ganado materia del contrato y declare todos los hechos importantes que deban ser conocidos por el tercer asegurado o su intermediario.



## CAPÍTULO III

### **3. La necesidad que se regule en el ordenamiento jurídico guatemalteco el seguro agrícola**

#### **3.1. Aspectos considerativos**

Como se ha venido analizando, es evidente de que la situación agraria del país, se delimita de acuerdo a la estructura rural del país, y dentro de sus elementos fundamentales, se encuentra la legislación agraria, en cuanto a la tenencia de la tierra, la explotación racional de los recursos naturales; el uso inteligente de la tecnología; el crédito agrícola oportuno y suficiente para dinamizar la producción, la transformación y comercialización; así como otras relaciones derivadas de las anteriores, como los tipos de empresas agropecuarias del país.

De acuerdo a lo anterior, "es evidente de que la situación agraria del país es bastante compleja y conlleva determinar que no se ha avanzado preponderantemente a raíz de los últimos gobiernos. De conformidad con la ponencia de política agraria y desarrollo Rural,"<sup>21</sup> se puede establecer lo siguiente:

1. Un porcentaje importante de la población rural no posee tierra para trabajarla directamente, por lo que se emplea en la producción de artesanías, en el sector informal de ventas, asalariado agrícola o bien emigra a la ciudad ante la falta de

---

<sup>21</sup> Cabrea del Valle, Carlos Alejandro. Abril 2002. *Visiones para una Agenda de Estado*. Pág. 43



oportunidades. Una parte de este segmento de la población rural alquila pequeñas extensiones de tierra y básicamente para la siembra de maíz. El nivel de educación es bajo.

2. En este segmento se concentra el mayor porcentaje de la población en extrema pobreza y la mayor población indígena. Trabajan en fincas de cultivos permanentes de exportación, según las épocas del año.
3. Otro porcentaje importante de la población rural sí posee tierra para cultivarla directamente, pero en extensiones que le permiten únicamente alcanzar su subsistencia.
4. Aquí se esta frente a la mayor parte de la población rural pobre, que posee tierra bajo los regímenes jurídicos de comunidad germana y romana heredados de los españoles y profundizados por las políticas agrarias del siglo pasado bajo la falsa creencia de evitar con ello el minifundismo.

### **3.2. La realidad nacional con respecto al seguro agrícola**

No solo en Guatemala, sino en todas partes del mundo, los embates de la naturaleza confrontan la realidad de cada uno de estos países y en el caso de Guatemala, las heladas, sequías o inundaciones etc. que suceden no deberían ser motivo de



preocupación para los agricultores, sean éstos grandes o pequeños, si es que se contara con un seguro.

Es importante señalar que los agricultores no tienen la garantía de recuperar su inversión si un fenómeno natural termina con sus cultivos, en la actualidad, si existen proyectos específicos que ayudan a ciertos sectores pero no cubren con toda la población del agro.

En el país se deben diferenciar para la aplicación de un seguro agrícola cuyo marco jurídico no existe en cuanto a los sectores más vulnerables como los pequeños y medianos agricultores y con ello, ofrecerles un sistema de subsidio y créditos de acuerdo con su realidad económica.

Es necesario de que todos deben contar con seguro, pero a pesar de ello, la realidad es que no se tiene ni seguridad alimentaria, y tampoco un sistema que asegure sus cosechas, por ello, la situación es mala.

A continuación se mencionan ejemplos de algunos acontecimientos naturales que ha sufrido el país:

En el año 1998 el huracán Mitch. En el año 2001 sequía en el corredor seco. En el año 2005 la tormenta tropical Stan. En el año 2008 tormenta tropical 16. En el año 2009 sequía de la unión Zacapa. En el año 2010 la tormenta tropical Agatha. En el mes de mayo del año 2010 la erupción del volcán Pacaya. En el año 2011 depresión tropical

12E. En noviembre del año 2012 terremoto en el departamento de San Marcos. Actualmente la plaga denominada roya afecta gran parte del cultivo del café.

### **3.3. Análisis de la legislación nacional y comparada**

#### **3.3.1. Nacional**

El Ordenamiento Jurídico Constitucional reconoce, protege y garantiza la propiedad privada sobre la tierra; en el ámbito nacional y desde la visión de lo Jurídico, la tierra materialmente se encuentra dividida en fracciones y asignada en propiedad cada fracción a una o varias personas; esa investidura de propietario permite ejercer sobre el bien diversas facultades de disposición: puede producir en ella, puede darla en arrendamiento, puede venderla, heredarla, donarla, etc.

Aparte de las normas que establece el Código de Comercio respecto a los seguros en general y que ya fueron citados, se encuentran los Acuerdos de Paz, y dentro de los aspectos más importantes de resaltar de los mismos, se encuentra;

1. El 29 de diciembre de 1996 el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca firmaron los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, dentro de los cuales tuvieron especial relevancia el acuerdo socioeconómico y agrario, en el que se señalaba la necesidad de facilitar el acceso a tierras productivas a la población indígena campesina desposeída; así como los acuerdos sobre Identidad y derechos



de los pueblos indígenas y el de reasentamiento, donde se subrayaba el papel fundamental que tenía la tierra dentro del proceso de pacificación.

2. A través de estos acuerdos se definían los objetivos básicos que debía tener la política agraria nacional cuyos aspectos más destacados eran los siguientes:
  - a) La necesidad de implantar un mercado de tierras que permitiese lograr la transformación de la tenencia y el uso de la tierra.
  - b) El fomento de la participación de organizaciones indígenas y campesinas como principales beneficiarios en la toma de decisiones.
  - c) Conciencia de la importancia de la regularización en la tenencia y seguridad sobre la propiedad de las tierras adjudicadas por el Estado en los últimos cuarenta años, por lo que era indispensable fortalecer los derechos de posesión a través de instrumentos como el registro de la propiedad y la formación de un catastro nacional.
  - d) La resolución de conflictos provocados por la tenencia de la tierra. Con esta finalidad se formaría posteriormente la Dependencia Presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos (CONTIERRA).
  - e) La recuperación de las tierras estatales de la franja transversal del norte de las que se habían adueñado fraudulentamente los terratenientes y el ejército durante la





dictadura militar, así como la recuperación, compensación y resarcimiento de tierras comunales de las que habían sido despojadas las poblaciones indígenas.

3. Para la consecución de estos propósitos, un año después a la firma de los Acuerdos de Paz se creó la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra "Protierra", dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, encargada de coordinar la política gubernamental y lograr la ejecución de los programas y proyectos que se implementan en ese sentido, entre ellos el catastro.
4. Además se dictaron una serie de leyes en las que debía basarse la política agraria y la construcción del nuevo derecho agrario de la república, entre las que cabe destacar las siguientes:

**a) Ley de Fondo de Tierras**

Su función era facilitar el acceso a la tierra mediante créditos para la compra-venta voluntaria de las mismas, así como proporcionar asesoría técnica a los beneficiarios para iniciar el proceso productivo en el predio comprado. Esta ayuda económica estaba principalmente destinada a la población desmovilizada y retornada.

**b) Ley del Registro de Información Catastral**

El proyecto de elaboración del Plan de Catastro Nacional tenía como finalidad la



legislación y reglamentación de todos los bienes inmuebles del país y la relación de sus propietarios o poseedores. Se trata de un proyecto a largo plazo (se estimaba que de unos diez años de duración) que requería una inversión multimillonaria (trescientos millones de dólares) por la ley de regularización. Como ya se menciono anteriormente, el escaso desarrollo del concepto de derecho de propiedad y la inexistencia de catastro, creaban múltiples problemas en el agro guatemalteco.

De este modo, aunque desde un punto de vista formal toda la tierra tenía dueño, no ocurría lo mismo desde un punto de vista jurídico, por lo que cientos de miles de familias campesinas están ocupando tierras de las que no tenían el reconocimiento de su posesión, ni legitimidad de propiedad.

La ley de regularización pretendía acabar con esta situación ya que, toda vez que la elaboración del catastro permitiese conocer cuál era la situación del terrazgo, debían promoverse una serie de normas jurídicas que faciliten acceder a la propiedad de la tierra a todos aquellos que la venían ocupando de forma precaria.

**c) Ley de Jurisdicción Agraria y Ambiental**

A través de esta ley se regulaban las funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, creado en 1989 y se establecían las medidas de protección que debían existir en la reserva de la biosfera maya, que afecta a todo el territorio guatemalteco por encima del paralelo 17.10 (recordamos que esta zona del país de gran riqueza



forestal había sufrido un gran deterioro ecológico al quedar incluidas dentro de la zona de desarrollo agrario propuesta en la ley del INTA de 1962).

### **3.3.2. Internacional**

#### **a) Bolivia**

En este país se encuentra la Ley 144 del año 2011, y dentro de los aspectos más importantes de señalar se encuentran:

Cuenta con un marco constitucional, y en sus primeros artículos se refiere al objeto, ámbito de aplicación y finalidad. Indica que la presente ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, respecto a las bases fundamentales del Estado, derechos, deberes y garantías, estructura y organización económica, medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio, desarrollo rural integral sustentable.

Se basa también en lo que indica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En cuanto al objeto, el Artículo 2 indica que es normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales,



de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

En cuanto a la finalidad, el Artículo 3 establece: tiene como finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural.

Respecto al ámbito de aplicación rige para las entidades a nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria.

Se cimenta sobre ejes temáticos como se detallan a continuación:

- a) Políticas para encara la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, estableciendo como objetivo fundamental el logro de la soberanía alimentaria boliviana.
- b) Reconocimiento de las comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas como Organización Económica Comunitaria - OECOM.



- c) **Ajuste estructural de la institucionalidad pública del sector agropecuario, para que facilite la asistencia integral técnica y tecnológica oportunas para garantizar la suficiente producción, transformación y comercialización de alimentos.**
  
- d) **Planificación estratégica alimentaria participativa desde las comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y los actores de la economía plural sobre la base de su vocación y potencial productivo y los recursos naturales para definir las estrategias de producción, planes y programas del desarrollo productivo agropecuario integral y sostenible.**
  
- e) **Sistemas de investigación, innovación tecnológica y de información oportuna.**
  
- f) **Sistema de regulación de la producción y comercialización de los alimentos considerando elementos de volumen, calidad, tiempo y generación de reservas.**
  
- g) **Mejorar el acceso a insumos, infraestructura productiva, asistencia técnica y capacitación. El manejo sostenible y adecuado del agua y los recursos genéticos para garantizar los procesos productivos.**
  
- h) **Promover el proceso de gestión territorial indígena originaria campesino, comunidades interculturales y afrobolivianas.**
  
- i) **Fortalecimiento de las capacidades orgánicas, productivas, de transformación, comercialización y financiamiento de las comunidades indígena originario**



campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, desde un enfoque intercultural que recupere los saberes, prácticas y conocimientos ancestrales.

Transferencia de recursos a las comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, además de otros mecanismos de financiamiento. Mecanismos crediticios. Rige con los siguientes principios:

1. Armonía y equilibrio con la madre tierra el uso y acceso a las bondades de la madre tierra para satisfacer las necesidades alimentarias se hará en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza, su respeto y defensa.
2. Complementariedad. La soberanía alimentaria se sustenta en la concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas, principios y políticas del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, otros actores de la economía plural y la población en general, quienes actuarán conjuntamente para la satisfacción de las necesidades alimentarias de las bolivianas y los bolivianos.
3. Corresponsabilidad. La soberanía alimentaria es obligación y responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno y de todas las bolivianas y los bolivianos.
4. Transparencia. El manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación desde los órganos del Estado y de todos los actores de la economía plural a la provisión y acceso a toda información pública y privada en materia de



producción agropecuaria de forma veraz, oportuna, comprensible y confiable a toda la población.

5. Vivir bien. Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de nuestro país intercultural, con acceso y disfrute de los bienes materiales y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la madre tierra y en comunidad con los seres humanos.
6. Reciprocidad y solidaridad. La Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, recoge los valores y prácticas ancestrales de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas referidos a la correspondencia, respeto mutuo, cooperación, intercambio y retribución entre sí y de modo equivalente, para satisfacer las necesidades alimentarias y la producción agropecuaria de toda la población, en particular de aquellos sectores más vulnerables y necesitados.
7. Alimentación adecuada. Acceso permanente a una alimentación saludable y suficiente para la población, sin discriminación ni distinción de clase social, credo religioso, opción política, género y generacional.
8. Soberanía alimentaria. El pueblo boliviano a través del Estado plurinacional, define e implementa sus políticas y estrategias destinadas a la producción, acopio



transformación, conservación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización, consumo e intercambio de alimentos.

En el Artículo 7 establece varias definiciones para entender la ley. En el Artículo 8 en adelante, se establece lo que respecta al reconocimiento de las comunidades como organizaciones económicas comunitarias, procedimientos y estructuras orgánicas propias, en el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria, garantía de participación, estructura, políticas institucionales y planificación de la revolución productiva comunitaria agropecuaria.

En el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se establecen las siguientes políticas de Estado: 1. Fortalecimiento de la base productiva. 2. Conservación de áreas para la producción. 3. Protección de recursos genéticos naturales. 4. Fomento a la producción. 5. Acopio, reserva, transformación e industrialización. 6. Intercambio equitativo y comercialización. 7. Promoción del consumo nacional. 8. Investigación, innovación y saberes ancestrales. 9. Servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 10. Gestión de riesgos. 11. Atención de emergencias alimentarias. 12. Garantía de provisión de alimentos a la población. 13. Garantía de una alimentación y estado nutricional adecuados. 14. Gestión territorial indígena originario campesino. 15. Seguro agrario universal. 16. Transferencias.

Dentro de las políticas que se describen en este marco normativo, se encuentra la política de prevención y gestión de riesgos, y al respecto, el Artículo 24 establece: En el marco del Sistema Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres o





Emergencias y el Artículo 100 de la Ley número 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, las entidades estatales en coordinación con los actores productivos, implementarán un sistema de prevención y gestión de riesgos relacionados a desastres asociados a fenómenos naturales, intervenciones antrópicas, plagas, enfermedades, siniestros climáticos y riesgos del mercado que puedan afectar la soberanía alimentaria, mediante:

1. El monitoreo y alerta temprana para contar con información oportuna y permanente sobre la posibilidad de ocurrencia de eventos adversos que afecten a la producción de alimentos.
2. La prevención, atención y mitigación de emergencias alimentarias, así como la rehabilitación y reconstrucción de infraestructura, y recuperación de las capacidades productivas.
3. El fomento al desarrollo de capacidades de las comunidades para la gestión de riesgos.

A partir del Artículo 30 se establece un capítulo que se refiere al seguro agrario universal, y establece creación del Seguro Agrario Universal Pachamama.

- I. Se crea el Seguro Agrario Universal Pachamama, con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, en la forma y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la presente ley.



II. El Seguro Agrario Universal Pachamama, será implementado de manera progresiva en los ámbitos establecidos en el numeral 4 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento. Artículo 31. (Beneficiarios) I. Son sujetos beneficiarios del Seguro Agrario Universal Pachamama, los siguientes:

Las comunidades indígenas originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas con producción colectiva.

Las familias indígenas originario campesinos interculturales y afrobolivianas con producción individual.

Los productores agrarios sean personas naturales o colectivas. Se dará cobertura sólo a los beneficiarios que cumplan con todos los requisitos establecidos en el reglamento para acceder a los beneficios del Seguro Agrario Universal Pachamama.

En el Artículo 32. (Instituto del Seguro Agrario) I. Se crea el Instituto del Seguro Agrario INSA, como institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. El INSA se constituye en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado plurinacional de Bolivia. II. El Instituto del Seguro Agrario - INSA, se financiará con recursos del Tesoro General de la Nación de acuerdo a su disponibilidad financiera, recursos propios, donaciones y otras fuentes de financiamiento. III. El Instituto del Seguro Agrario - INSA, estará a cargo de un Director General Ejecutivo,



que será designado mediante resolución suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, quien será responsable de la ejecución, administración, y aplicación de la normativa y aspectos técnicos de la entidad.

En el Artículo 33. (Atribuciones y funciones del Instituto del Seguro Agrario) para la implementación de Seguro Agrario Universal Pachamama, el INSA tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar un programa de subsidios anual a la prima del Seguro Agrario Universal Pachamama, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las entidades territoriales autónomas, concretando la aplicación progresiva del Seguro Agrario Universal Pachamama.
2. Administrar el subsidio a la prima del Seguro Agrario Universal Pachamama, así como otros recursos destinados al pago de siniestros según los productos de seguro a ser implementados de acuerdo a reglamento.
3. Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares.
4. Aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores.
5. Administrar directamente modalidades o productos de seguro para los productores más pobres según reglamento.



6. Contratar servicios de apoyo de entidades financieras u otro tipo de instancias que posibiliten la implementación de las distintas modalidades o productos de seguro.
7. Celebrar convenios, acuerdos de cooperación técnica y operativa con las instancias institucionales públicas, privadas, nacionales o internacionales, en el mejor interés de cumplir con la finalidad del Seguro Agrario Universal Pachamama. En el caso de convenios o acuerdos internacionales se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Generar y administrar las bases de datos de información relativa a la implementación del Seguro Agrario Universal Pachamama.
9. Fijar topes de tasas por producto, definir y aprobar las zonas homogéneas de riesgo agro climático de acuerdo a reglamento.
10. Fijar precios o rangos de precios referenciales a efectos del cálculo de las indemnizaciones de acuerdo a reglamento.
11. Aprobar las pólizas propuestas por las aseguradoras, en lo que al Seguro Agrario Universal Pachamama respecta.
12. Aprobar los porcentajes de indemnización respecto del precio o rango de precio.



13. Aprobar los cronogramas para la suscripción al seguro de los distintos cultivos, así como las condiciones técnicas mínimas exigibles de cultivo en cada zona de riesgo agro climático para que los mismos puedan ser amparados por el seguro.
  
14. Aprobar los sistemas de verificación de daños por producto o región, sistemas de peritaje, sistemas de índices de rendimiento, sistemas de índices climáticos, otros o la combinación de los anteriores.
  
15. Desarrollar otras actividades y acciones relacionadas al cumplimiento de los fines y la adecuada implementación del Seguro Agrario Universal Pachamama.

También como algo importante, es el hecho que se crea a través de este marco normativo, las sociedades administradoras del seguro agrario, y establece:

- I. Estado promoverá la creación de una aseguradora pública que será responsable de la cobertura del Seguro Agrario Universal Pachamama.
  
- II. Con el objeto de administrar el Seguro Agrario Universal Pachamama, de acuerdo a lo establecido por reglamento, las compañías de seguro autorizadas por la autoridad competente y seleccionada por el INSA, podrán participar en la cobertura de riesgos en el marco de lo establecido en la ley y normas que regulan al sector asegurador nacional.



En el Artículo 35. Se establece un programa de subsidio de las primas de productores con cobertura del Seguro Agrario Universal Pachamama. El subsidio a la prima podrá cubrir la totalidad de la misma en el caso de los productores más pobres para acceder a la cobertura de pérdidas derivadas de daños causados por fenómenos climáticos y naturales adversos, plagas y enfermedades, de acuerdo a reglamento. El subsidio financiado por recursos económicos del Estado, a través del gobierno del Estado y las entidades territoriales autónomas, deberá ser proporcionalmente mayor en tanto mayor sea el grado de pobreza del beneficiario.

El subsidio para los productores agrarios con menor grado de pobreza, será proporcionalmente menor ó nulo, de acuerdo a reglamento. La falta de disponibilidad de recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, no constituirá una restricción para que las entidades territoriales autónomas asuman el subsidio a la prima.

También resulta importante describir que a través de este marco normativo se crean los Consejos Económicos Productivos, y establece el Artículo 37 lo siguiente:

1. Se crean los Consejos Económicos Productivos, constituidos por las autoridades gubernamentales correspondientes, las organizaciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, representantes del sector agro empresarial como instancia de coordinación y participación para la elaboración de políticas públicas, planificación, seguimiento y evaluación de la revolución productiva comunitaria agropecuaria.



2. El Consejo Plurinacional Económico Productivo – COPEP, estará conformado por: 1. La presidenta o presidente del Estado plurinacional. 2. Ministras o ministros del área productiva. 3. Representantes de las organizaciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas a nivel nacional. 4. Representante de la confederación agropecuaria nacional.
  
3. El Consejo Plurinacional Económico Productivo podrá convocar de acuerdo a su necesidad a: 1. Gobernadoras o gobernadores departamentales. 2. Representante de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia – FAM. 3. Representante de las autonomías indígena originario campesinas. 4. Representantes de los Consejos Económicos Productivos Departamentales, Regionales, Provinciales y/o Municipales.
  
4. Los Consejos Departamentales Económico Productivos – CODEP, ejercerán sus competencias en el ámbito departamental y estarán conformados por: 1. La autoridad departamental competente. 2. Representantes de las organizaciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas a nivel departamental. 3. Representante de la cámara agropecuaria departamental.
  
5. Los consejos regionales económicos productivos, ejercerán sus competencias en el ámbito regional de su jurisdicción territorial, y estarán conformados por: 1. La autoridad regional competente. 2. Representantes de las organizaciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas a nivel regional.



6. Los consejos provinciales económicos productivos, ejercerán sus competencias en el ámbito provincial donde no exista consejo regional económico productivo y estarán conformados por: 1. Representantes provinciales de las organizaciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas del nivel provincial. 2. La autoridad provincial competente.
  
7. Los consejos municipales económicos productivos – COMEP, ejercerán sus competencias en el ámbito municipal de su jurisdicción territorial, y estarán conformados por: 1. La autoridad municipal competente. 2. Representantes de las organizaciones indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas a nivel municipal. La organización interna de los Consejos se establecerá mediante decreto reglamentario.

En el Artículo 39 de la ley, como algo importante, es el hecho de que se crea la empresa estratégica de apoyo a la producción de semillas, y establece:

1. Se crea la Empresa Estratégica de Apoyo a la Producción de Semillas como entidad pública autárquica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con personalidad jurídica de derecho público, de alcance nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria.
  
2. La Empresa Estratégica de Apoyo a la Producción de Semillas queda encargada de:
  - a) Constituir bancos de semillas in situ o en el lugar de origen y ex situ o fuera del lugar de origen, en coordinación con el INIAF.
  - b) Producir semilla de alta calidad





priorizando productos estratégicos. c) Desarrollar y fortalecer emprendimientos comunitarios así como de pequeños y medianos productores semilleros, aprovechando el potencial productivo de las zonas productoras de semillas de calidad, facilitando la oferta y provisión a las zonas productoras.

En el Artículo 40 se establece la creación de otra empresa, que se denomina Empresa de Producción de Abonos y Fertilizantes: I. Se crea la Empresa de Producción de Abonos y Fertilizantes – EPAF, como entidad pública autárquica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con personalidad jurídica de derecho público, de alcance nacional y autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria. II. La Empresa de Producción de Abonos y Fertilizantes - EPAF deberá:

1. Priorizar la producción de abonos orgánicos, el reciclaje y aprovechamiento de desechos orgánicos para su generación.
2. Apoyar emprendimientos estatales, mixtos, comunitarios y privados para el aprovechamiento de desechos para la producción de abonos y fertilizantes
3. Desarrollar y fortalecer iniciativas comunitarias así como de pequeños y medianos productores.
4. Aprovechar los insumos derivados de la explotación minera e hidrocarburífera y de otras actividades nacionales.

En el Artículo 41 se crea la Empresa de Apoyo a la Producción EMAPA, y establece: El nivel nacional de Estado fortalecerá a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos –EMAPA, creada mediante decreto supremo N° 29230 de fecha 15 de agosto



de 2007, constituyéndose como Empresa Pública Nacional Estratégica, con el objeto de apoyar a los sectores de la cadena productiva de alimentos, la producción agropecuaria y agroindustrial, en productos que sean deficitarios en Bolivia, contribuir a la estabilización del mercado interno de productos agropecuarios y agroindustriales y a la comercialización de la producción agrícola en el mercado interno y externo.

En el marco de sus competencias y atribuciones, se autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos –EMAPA, constituir una Sociedad Economía Mixta (SAM) para conformar en la Empresa Gran Nacional de Producción de Alimentos, con el objeto de potenciar y fortalecer la producción de alimentos estratégicos, para cubrir la demanda interna y posterior intercambio de excedentes.

En el Artículo 42. El Instituto Nacional de Estadística –INE, implementará una unidad especializada para la generación de información agropecuaria, la cual deberá diseñar e implementar mecanismos de información estadística primaria del sector agropecuario y una herramienta de información integral que deberá implementarse al menos cada tres (3) años, complementando los instrumentos en funcionamiento.

También se crea el observatorio agroambiental y productivo, en el Artículo 43 establece:

- I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, implementara el implementará el Observatorio Agroambiental y Productivo como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información agropecuaria, para garantizar la soberanía alimentaría, que deberá trabajar en coordinación con el INE.



- II. Las instituciones estatales que generan y procesan información relacionada con la producción alimentaria y el sector agropecuario, tienen la obligación de proporcionar oportunamente dicha información al Observatorio Agroambiental y Productivo, que permita mantener actualizado el sistema de información agroambiental y productivo, la cual deberá estar a disposición de dichas instituciones.

El Artículo 44 establece. (Funciones del Observatorio Agroambiental y Productivo). Son funciones del Observatorio Agroambiental y Productivo las siguientes:

1. Sistematizar y generar información especializada para la toma de decisiones del sector agropecuario, mediante el uso de sensores vivos, tecnología aeroespacial y otros medios.
2. Monitorear la disponibilidad y precios de los productos básicos de la canasta familiar en mercados nacionales e internacionales.
3. Monitorear las reservas alimenticias nacionales.
4. Coordinar la generación y el acceso a información con entidades públicas y privadas, que desarrollan actividades relacionadas con la soberanía alimentaria.
5. Monitorear los cultivos estratégicos y las áreas en producción agropecuaria.
6. Monitorear el manejo y calidad de los recursos productivos, suelo y agua. Hacer seguimiento de los fenómenos climáticos adversos.
7. Diseñar una base de datos sobre la gestión de recursos hídricos. Difundir la información generada, garantizando el libre acceso a la misma a todas las entidades del sector productivo agropecuario público y privado.



8. Emitir de manera oportuna alertas tempranas en caso de situaciones de riesgo que puedan afectar la soberanía alimentaria.
9. Generar información sobre la vocación de uso del suelo con fines de fomento y producción agropecuaria.
10. Capacitar a actores de instituciones públicas y/o privadas, productores y otros, en la generación, sistematización, alimentación y difusión de información agropecuaria. Otras establecidas en reglamentación específica. La información generada por el Observatorio Agroambiental y Productivo, deberá ser recogida, fortalecida y difundida por los tele centros productivos agropecuarios, los institutos tecnológicos agropecuarios y otras entidades educativas y productivas, y puesta a disposición de todos los actores del sector agropecuario para fines productivos y de comercialización.

En el Artículo 45 se establece normas que se refieren al apoyo técnico a las organizaciones sociales rurales, y establece:

Para facilitar y promover la constitución y desarrollo de la institucionalidad comunitaria prevista por la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, se constituirá un Sistema de Apoyo Técnico para las organizaciones matrices nacionales que actuará en todos sus niveles orgánicos, para propiciar el desarrollo de capacidades organizativas y técnicas comunitarias que faciliten la implementación de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, así como la gestión de los proyectos desarrollados en el marco del Fondo de Desarrollo para los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas FDPPIOYCC.



El Sistema de Apoyo Técnico será establecido con recursos del FDPPIOYCC y otros que fueran gestionados, para lo cual se autoriza elevar su presupuesto anual de funcionamiento previo ajuste de la estructura orgánica del FDPPIOYCC.

Para agilizar el ciclo de aprobación y ejecución de planes, programas, proyectos comunitarios y transferencias directas a las comunidades indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, podrá efectuarlas a sola autorización expresa del Directorio del FDPPIOYCC y de acuerdo a su reglamento.

En el Artículo 46 se establece una planificación estatal con participación social y refiere lo siguientes Instrumentos para la planificación:

1. Consejos Productivos Económicos en todos sus niveles, en el marco de la Constitución Política del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo y la presente ley formularán planes estratégicos para la revolución productiva comunitaria agropecuaria de corto, mediano y largo plazo.
2. En el marco del Plan Estratégico de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, el Órgano Ejecutivo en coordinación con el COPEP, elaborará Planes de Producción Alimentaria quinquenales con sus respectivos planes operativos anuales los cuales serán establecidos por la norma que corresponda, contemplando las políticas previstas en la presente ley, debiendo contener al menos: 1. Productos estratégicos priorizados por el Estado Plurinacional. 2. Fomento a la producción de alimentos, de acceso a recursos financieros, dando especial atención a la



producción familiar comunitaria campesina, pequeños y medianos productores. 3. Balance nacional de producción de alimentos, su destino y metas productivas agropecuarias, con el objetivo de cuantificar la oferta de alimentos resultante de la producción interna, importaciones y exportaciones para contrastarlas con las necesidades alimentarias y el consumo.

3. El COPEP, en uso de sus atribuciones coordinará, viabilizará y promoverá la programación, concurrencia y corresponsabilidad de los niveles de gobierno para la conformación del Pacto Nacional para la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

En el Artículo 47 se establece el ámbito económico financiero y respecto a los fondos concurrentes departamentales productivos y transferencias condicionadas, y establece:

- I. En el marco de sus competencias, los gobiernos autónomos departamentales podrán constituir fondos concurrentes departamentales productivos en su jurisdicción, para el fomento y mejoramiento de la producción agropecuaria particularmente comunitaria, organizaciones económicas comunitarias y de asociaciones de productores activos no vinculados a una comunidad pero organizados de forma articulada con las mismas.
- II. Los Fondos Concurrentes Departamentales Productivos se financiarán con recursos de los gobiernos autónomos departamentales, contribuciones concurrentes de los gobiernos autónomos municipales, regionales e indígena originario campesinos de



su jurisdicción, así como otras fuentes de financiamiento dirigidas a promover la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos o deliberativos. Transferencias condicionadas de los fondos concurrentes productivos departamentales.

Se autoriza el establecimiento de mecanismos de transferencias condicionadas para el fomento y mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria, en beneficio de OECOM's y asociaciones de productores activos organizados de forma articulada con las comunidades, para las que se demuestre la necesidad considerando criterios de incidencia de pobreza, emigración, zonificación y otros que correspondan, así como dificultades de acceso a otras alternativas de financiamiento.

Lineamientos de las transferencias condicionadas. Los fondos concurrentes Productivos departamentales, implementarán transferencias condicionadas según lo establecido en el Artículo 48 de la presente ley y su normativa de funcionamiento, bajo los siguientes lineamientos:

1. El respeto a los principios de equidad, solidaridad, sostenibilidad, reciprocidad, corresponsabilidad y complementariedad.
2. La condicionalidad del uso y destino de los recursos en la producción, transformación y/o comercialización de producción agropecuaria.
3. La corresponsabilidad a través del co-financiamiento monetario y/o en especie.
4. Los mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, así como de participación y control social.



5. La decisión colectiva del uso de los recursos. 6. Respecto a los mecanismos crediticios.

El Artículo 51 crea el fondo crediticio comunitario y establece:

1. Se crea Fondo Crediticio Comunitario – FCC, a ser administrado en fideicomiso por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, con la finalidad de otorgar créditos para la producción agropecuaria a OECOM, Organizaciones Económicas Campesinas y pequeños productores, al menor costo financiero posible, con recursos del TGN, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en función a las disponibilidades de recursos y otras fuentes de financiamiento.
2. Los recursos del FCC, serán canalizados a los productores señalados en el párrafo I del presente artículo, a través de entidades financieras con licencia de funcionamiento o que se encuentran en proceso de incorporación al ámbito de la regulación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
3. Las políticas del fideicomiso del FCC, serán establecidas por un comité directivo constituido por: 1. Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. 2. Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. 3. Un (1) representante del COPEP. 4. Dos (2) representantes elegidos en consenso por la CSUTCB, CIDOB, CSCIB, CNMCIQB-BS y CONAMAQ.





En cuanto a la tasa de interés, el Artículo 52 establece: La tasa de interés final a los prestatarios sólo deberá considerar los costos financieros y gastos de administración del fideicomiso. Modalidades de garantía y subrogación de derechos.

1. Los créditos de FCC podrán ser respaldados con garantía prendaria de maquinarias, equipos, insumos, producción actual y/o futura, semovientes y otros activos, como también con avales de fondos de garantía y garantías personales, incluyendo entre éstas la garantía de la comunidad debidamente representada.
2. En todos los casos que los prestatarios cuenten con seguro agrario, los derechos del beneficiario deberán ser subrogados a favor del administrador del fideicomiso. Mecanismos de aseguramiento de pago. Se establece como mecanismo de aseguramiento de pago, el control social en las diferentes estructuras orgánicas territoriales afiliadas a las organizaciones matrices (CSUTCB, CIDOB, CSCIB, CNMCIOB-BS y CONAMAQ), con la finalidad de coadyuvar al administrador del fideicomiso en el seguimiento y recuperación de los créditos otorgados, incluyendo la presentación de propuestas de regularización. En ningún caso se considerará propuestas de condonación de deuda.
3. Se considerarán también como mecanismos de aseguramiento de pago, la estructuración de créditos con agentes de retención y entrega de documentos de propiedad en custodia, entre otros, que sean aprobados por el comité directivo del fideicomiso. Asistencia técnica a prestatarios. En el marco de lo establecido por los Artículos 91 y 92 de la Ley N° 031, el órgano ejecutivo del nivel central, a través del



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras como cabeza de sector, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, brindarán la asistencia técnica que demanden los prestatarios del fideicomiso.

En el Artículo 56 se establece aspectos relacionados con el Banco de Desarrollo Productivo:

1. El BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, establecerá líneas de financiamiento para acompañar la revolución productiva comunitaria agropecuaria, con la finalidad de facilitar un mayor acceso de los productores agropecuarios pequeños y comunitarios.
2. El BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, incrementará gradualmente los fondos disponibles para créditos a organizaciones económicas comunitarias, organizaciones económicas campesinas y a pequeños productores agropecuarios.
3. El BDP S.A.M., Banco de Segundo Piso, constituirá fondos de garantía u otros mecanismos que constituyan aval de créditos que las entidades financieras puedan conceder a pequeños productores agropecuarios, comunitarios o individuales. Incremento de la cartera de crédito agropecuario.

Las entidades de intermediación financiera que tengan participación en el sector agropecuario, deberán incrementar gradualmente su cartera de créditos al mencionado sector, para lo cual, la entidad responsable de la supervisión financiera emitirá



normativa complementaria. A tal efecto, se deberá incluir en la regulación al Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado.

## **b) República Dominicana**

En este país se encuentra la Ley No. 157-09 Sobre el Seguro Agropecuario y dentro de los aspectos más importantes de resaltar de esta ley, se encuentran los siguientes:

Es de reciente creación, y se basa en aspectos que se regulan en la Constitución de la República Dominicana que dispone en su artículo 8, Acápito 13, Inciso a) que se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.

También tiene su fundamento en que la economía de la República Dominicana se desenvuelve en un mercado abierto, competitivo y global, que demanda elevados niveles de eficiencia y competitividad en el sector agropecuario. Además que la producción agropecuaria constituye un factor relevante para la economía del país, especialmente, en la actual crisis alimentaria, mundialmente reconocida como un hecho no aislado y repetitivo en el tiempo, siendo por tanto fundamental el fomento de las producciones en el país que garanticen el abastecimiento mantenido de la población. También que la ubicación geográfica de la República Dominicana la expone a periódicos fenómenos naturales que afectan el aparato productivo agropecuario y limitan la inversión requerida para impulsar su competitividad.



Se reconoce que entre los productores dominicanos, los más afectados son los medianos y pequeños, por las limitaciones de acceso a la tecnología y al financiamiento de sus cosechas.

Que el seguro agropecuario constituye un instrumento de administración de riesgos que permite a los agricultores traspasar a las aseguradoras los daños económicos provocados a un cultivo asegurado contra eventos climáticos. Que el seguro agropecuario constituye una alternativa, que el país debe fomentar, frente a los riesgos de la producción agropecuaria y toda actividad productora de riqueza, como garante del campo y de la estabilidad de las rentas de los productores, que conlleva una mejora cualitativa y cuantitativa de los cultivos.

Además, que la normativa del seguro agropecuario demanda de conceptos técnicos específicos, necesarios para ofrecer el máximo de protección a los asegurados y generar confianza en el fiel cumplimiento de los contratos. En esta ley se regulan los principios generales y objetivos. El seguro agropecuario a que se refiere la ley se adecuará a los principios siguientes:

Primero: El seguro se establece con el objetivo de dotar a los productores agropecuarios de un instrumento de protección, transparente y regulado, que les permita hacer frente a las consecuencias económicas que se registran en las operaciones agropecuarias tras el acaecimiento de fenómenos naturales no controlables. Mediante el seguro se busca proteger la inversión, garantizar la



sostenibilidad del financiamiento, estimular la modernización, favorecer la continuidad en el ciclo productivo y mejorar la solvencia financiera del sector agropecuario.

Segundo: El seguro agropecuario se implementa con el objetivo de alcanzar la universalización en la protección del sector agropecuario dominicano; para ello se podrán considerar como asegurables los diversos rubros presentes en el país contra todos los fenómenos naturales no controlables en el conjunto del territorio nacional.

El cumplimiento de este objetivo se llevará a cabo de manera progresiva, en la medida en que se dispongan los estudios técnicos que demuestren la viabilidad de las coberturas y de las correspondientes dotaciones económicas necesarias para su efectiva aplicación.

Tercero: La aplicación de la presente ley y el del seguro agropecuario se promueve con la participación de las cooperativas y las organizaciones de productores agropecuarios legalmente reconocidas.

Cuarto: El modelo de aseguramiento se fundamenta en la aplicación de la técnica aseguradora. Corresponde a las entidades aseguradoras la gestión y tramitación del seguro agropecuario; para estos fines, el Estado estimulará la participación de las entidades aseguradoras del país en esta modalidad de aseguramiento.

Quinto: El Estado velará por el control, extensión y aplicación del seguro agropecuario, disponiendo para esta finalidad de los medios e instrumentos a que se refiere esta ley. El Estado, mediante planes y programas específicos, establece la política nacional en



materia de seguros agropecuarios, la cual se integra a la política de ordenación agraria y será diseñada para que actúe como instrumento de apoyo a los objetivos de la política agraria dominicana.

Se indica que para fomentar el interés del seguro entre los productores agropecuarios, el Estado participa en el pago de las primas y además, orienta las ayudas públicas que son concedidas tras la ocurrencia de una catástrofe a los sectores y zonas no asegurables. Se estimula la investigación estadística y actuarial, así como la prevención de riesgos y el asesoramiento a los asegurados, en colaboración con los organismos e instituciones competentes.

A partir del Artículo 3 se regula el ámbito de aplicación de la ley: El seguro agropecuario se establece bajo el principio de la universalización, por lo que tiene como ámbito de aplicación todo el territorio nacional.

Párrafo I.- El seguro agropecuario establecido por la presente ley abarca diversos rubros correspondientes a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales presentes en el país.

Párrafo II.- La incorporación al seguro de las diferentes zonas productoras y los rubros correspondientes, se aplicará de forma progresiva, en la medida en que se dispongan de los estudios técnicos y actuariales precisos que definan las condiciones para la cobertura de los riesgos, se delimiten las zonas marginales para el desarrollo de los cultivos y se habiliten los presupuestos públicos necesarios para facilitar su aplicación.



**Párrafo III.** El Poder Ejecutivo, a través de la secretaría de Estado de agricultura tiene la responsabilidad de establecer anualmente las zonas de producción y los rubros que podrán acogerse a lo previsto en la presente ley.

**De los riesgos asegurables Artículo 4.-** Son objetos de aseguramiento los daños ocasionados en las producciones agrícolas, pecuarias y forestales causadas por variaciones anormales de agentes naturales, siempre y cuando los medios técnicos de lucha preventiva normales no hayan podido ser utilizados por los afectados, por razones no imputables a ellos, o porque dichos medios hayan resultado ineficaces.

**Párrafo I.-** Son además, objeto de aseguramiento, los daños producidos por fenómenos naturales sobre las estructuras y equipos de producción.

**Párrafo II.-** En las producciones agrícolas y forestales, se aseguran los daños causados por sequía, viento fuerte, inundación, ciclón, exceso de lluvia, granizo, incendio, plagas y enfermedades y otras adversidades derivadas de fenómenos naturales, siempre que su asegurabilidad, se constate previamente, con el correspondiente estudio técnico.

**Párrafo III.-** En las producciones pecuarias son asegurables las consecuencias económicas resultantes de la muerte o sacrificio de los animales, por accidente o enfermedad, las derivadas de la pérdida de la capacidad productiva de los animales o las ocasionadas por la aplicación de programas nacionales de erradicación de enfermedades.



**Párrafo IV.-** Quedan excluidos de la cobertura del seguro agropecuario al que se refiere la presente ley, los siniestros que por su extensión e importancia sean calificados por el poder ejecutivo como zonas de desastre o calamidad nacional.

**Del plan de seguros agropecuarios Artículo 5.-** El desarrollo de las previsiones contenidas en la presente ley y su aplicación, en cada ejercicio económico, se llevará a cabo a través de los planes anuales de seguros agropecuarios. **Párrafo.-** A estos efectos, el poder ejecutivo, a propuesta de la secretaría de Estado de agricultura, aprobará el plan de seguros agropecuarios de carácter anual, concretándose en el mismo la aplicación progresiva de la ley en cuanto a producciones, riesgos y zonas asegurables, en la medida en que los estudios técnicos hayan demostrado las posibilidades de aseguramiento. Se indicará la aportación destinada por el Estado al pago de las primas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

En el Artículo 6 establece el plan anual de seguros agropecuarios: los criterios de asignación de subvenciones al pago de la prima, teniendo en cuenta el carácter estratégico de la actividad productiva, la modalidad de suscripción, individual o colectiva, de la póliza u otras circunstancias que contribuyan a mejorar la estabilidad y la modernización del sector. **Párrafo.-** El importe de las aportaciones del Estado para el conjunto del plan no será superior al cincuenta por ciento, ni inferior al veinticinco por ciento, sobre el total de las primas de seguro previstas para cada ejercicio.

En el Artículo 7 establece la elaboración del plan anual, participarán la Dirección General de Riesgos Agropecuarios, (DIGERA), las organizaciones de productores





representativas del sector, las compañías aseguradoras que operen en este ramo, los reaseguradores, la superintendencia de seguros, y la Secretaría de Estado de Hacienda. Párrafo.-La elaboración de los planes anuales se fundamentará en los objetivos y directrices establecidos por el Estado en materia de política agropecuaria nacional. Para el logro de una mayor eficacia en el desarrollo de la política de seguros agropecuarios, se establecerán, conforme al procedimiento establecido, los programas o planes plurianuales de actuación, para la definición de líneas directrices y objetivos a mediano y largo plazo.

De las características del seguro agropecuario la establece el Artículo 8 los contratos de seguro agropecuario pueden ser suscritos por todo aquel que tenga interés legítimo en la obtención o conservación de la producción agropecuaria. Párrafo.- Los contratos pueden formalizarse de manera individual o colectiva, pudiendo realizarse esta última a través de las organizaciones de productores agropecuarios, de los gremios profesionales vinculados al sector, de las cooperativas y de cualquier otra forma de agrupación de los productores legalmente reconocida.

En el Artículo 9. La suscripción del seguro agropecuario tiene carácter voluntario para el productor. Párrafo. El suscriptor del seguro debe asegurar todos los rubros de igual clase que posea en el territorio nacional y se encuentren incluidos en el plan anual de *seguros agropecuarios. No pudiéndose garantizar el mismo bien asegurable en pólizas complementarias.*



De las pólizas del seguro agropecuario y el apoyo del Estado a la prima del seguro

Artículo 10. Los modelos de pólizas, bases técnicas y tarifas de primas de los seguros comprendidos en el plan anual de seguros agropecuarios serán redactados conforme a lo previsto en la Ley No. 146-02 sobre seguros y fianzas, y a lo que, para una adecuada aplicación al sector agropecuario, se establezca específicamente en el reglamento que desarrolle la presente ley.

Párrafo.- Todo lo relativo a la tramitación técnica y administrativa del seguro agropecuario y las relacionadas con los derechos y obligaciones de asegurados y aseguradores, se ajustarán a lo dispuesto al respecto en la Ley No. 146-02 sobre seguros fianzas. Los aspectos no contemplados en dicha ley serán objeto de un desarrollo específico en el reglamento de la presente ley.

En el Artículo 11 establece en el acuerdo de seguros, condiciones generales y exclusiones, que forman parte de la póliza de seguros, se definen las características que deben presentar los riesgos garantizados y los daños registrados sobre la producción, a efectos de su cobertura por el seguro agropecuario. Párrafo. En la póliza de seguro se establecerán todas las características que definan con precisión el bien asegurado, las condiciones de cobertura adaptadas a las peculiaridades de las producciones agropecuarias y los procedimientos a utilizar para la valoración de los daños.

En el Artículo 12 establece las pólizas del seguro agropecuario contienen como declaración el valor de las cosechas estimadas por cada productor agrícola en todas y



en cada una de las parcelas o unidades productivas aseguradas. En los seguros pecuarios las pólizas incluirán en la declaración todos los animales de la finca o plantación de la misma especie y destino, valorados a los precios unitarios que establezca la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo I. Las pólizas de seguro establecen los porcentajes de cobertura y franquicia que resulten adecuadas para una más eficaz protección de los productores asegurados. Dichos porcentajes se fijan teniendo como objetivo la compensación, de al menos, los costos de producción asumidos por el productor y las necesidades de financiamiento de la producción.

Párrafo II. En los seguros forestales y otras modalidades de aseguramiento, la determinación del valor de los bienes asegurados se llevará a cabo conforme a la normativa específica que se establezca en el reglamento de la presente ley.

En el Artículo 13 establece la Secretaría de Estado de Agricultura, a través de la Dirección General de Riesgos agropecuarios, establecerá para cada rubro la parte de prima a pagar por los productores y la que corresponda aportar al Estado de acuerdo con la dotación presupuestaria que, para cada ejercicio, se establezca en el presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos.

Párrafo I.- En la determinación de la parte de la prima que corresponda pagar al Estado se considerará lo que establezca la Secretaría de Estado de Agricultura en materia de política agrícola nacional respecto a las actividades productivas que se consideren



estratégicas, el nivel de riesgo al que se encuentran expuestas las diferentes zonas y producciones y las características de las explotaciones.

Párrafo II. En el proceso de definición de los criterios para la asignación del porcentaje de subvención sobre el monto de la prima que recibirán los asegurados, se contará con la participación de las organizaciones de productores agropecuarios más reconocidas del sector.

Párrafo III. En el momento de la formalización del contrato, la tramitación del pago correspondiente a la subvención del Estado a la prima del seguro, se deducirá del costo de la póliza. La Dirección General de Riesgos Agropecuarios saldará a las compañías aseguradoras el monto de dichas subvenciones.

De las Indemnizaciones por siniestros establece el Artículo 14.- El procedimiento para la valoración de los daños, los requisitos que deben reunir los ajustadores o tasadores y los plazos para el pago de las indemnizaciones, están sujetos a lo establecido en la Ley No. 146-02 Sobre Seguros y Fianzas. La póliza de seguro definirá el procedimiento a utilizar para la cuantificación de la indemnización que corresponda a cada asegurado, en caso de siniestro indemnizable.

Párrafo I. En los casos en que resulte necesario, la Secretaría de Estado de Agricultura, en colaboración con la Superintendencia de Seguros, establecerá las normas complementarias a tener en cuenta en las tasaciones o avalúos para el proceso de valoración e indemnización a los distintos rubros asegurables.



**Párrafo II.-** Para el establecimiento de dichas normas se tendrá en cuenta a las compañías aseguradoras que operen en el seguro agropecuario y las asociaciones y organizaciones de productores agropecuarios más representativas.

De las indemnizaciones en las producciones en el Artículo 15 establece las indemnizaciones en las producciones agrícolas se calculan en base a un porcentaje del valor total de la cosecha o producción asegurada. Dicho porcentaje se establece aplicando al porcentaje de daño causado sobre la producción asegurada, por los riesgos amparados en la póliza, las coberturas, franquicias, deducibles y demás elementos contractuales previstos en el contrato de seguro.

**Párrafo.-** En el caso del seguro ganadero las indemnizaciones se establecen por cada animal siniestrado, estableciendo la cuantía de la pérdida deduciendo del valor asegurado el importe de la posible recuperación del animal siniestrado y las coberturas, franquicias y demás elementos contractuales previstos en el contrato de seguro.

El Artículo 16 establece las indemnizaciones por los siniestros ocurridos se pagarán a los productores asegurados de la fecha del siniestro y en el plazo establecido al respecto en el capítulo X de la Ley No. 146-02 Sobre Seguros y Fianzas.

De los productores asegurados se establece en el Artículo 17.- Las pólizas de seguro agropecuario pueden formalizarse por los productores de manera individual o colectiva. En los seguros colectivos pueden actuar como contratante las organizaciones de productores agropecuarios, los gremios profesionales vinculados al sector, las



cooperativas y cualquier otra forma de agrupación de los productores legalmente reconocida.

En el Artículo 18 establece el productor agropecuario que se acoja a esta modalidad de seguro está obligado a incluir en la póliza todas las parcelas de cultivo o animales correspondientes al rubro a asegurar de que disponga en el territorio nacional.

En el artículo establece el productor asegurado debe cumplir las normas técnicas que, para el manejo del rubro asegurado y la gestión de los riesgos, sean establecidas por la Dirección General de Riesgos Agropecuarios adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura.

De las Compañías Aseguradoras establece el Artículo 20.- Pueden actuar como aseguradores en esta modalidad de seguro aquellas compañías aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización de la superintendencia de seguros para operar en el ramo agrícola y pecuario, incluido en el apartado de seguros generales, previsto en el Capítulo II de la Ley No. 146-02 Sobre Seguros y Fianzas. Párrafo.- Las compañías aseguradoras que participen en esta modalidad de aseguramiento pueden hacerlo aisladamente o a través de sistemas de coaseguro para la distribución del riesgo.

En el Artículo 21 establece las compañías aseguradoras que participen en el seguro agropecuario deben ajustar su actividad y procedimientos de gestión a lo establecido en la Ley No. 146-02 Sobre seguros y Fianzas. Párrafo.- De forma complementaria a lo



indicado en el presente artículo, en el reglamento de la presente ley se establecerán las normas que resulten específicas para las compañías aseguradoras que realicen las funciones de suscripción y cobertura de los riesgos contemplados en esta ley.

De la Secretaría de Estado de Agricultura y la Dirección General de Riesgos Agropecuarios el Artículo 22 establece la Secretaría de Estado de Agricultura, es el organismo responsable de la ejecución de la presente ley, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la superintendencia de seguros en relación con el control de la actividad aseguradora.

Párrafo. A. La Secretaría de Estado de Agricultura, además de las funciones ya previstas en el articulado de esta ley, le corresponden las siguientes competencias:

- a) La fijación de los periodos de suscripción y garantías de las diferentes líneas de seguros, así como, los precios y rendimientos a efectos del seguro, y las condiciones técnicas de cultivo o explotación exigibles a establecer en las correspondientes pólizas de seguro.
- b) El establecimiento de las normas de tasación de siniestros.
- c) La gestión de los montos de las ayudas del Estado al pago de las primas.
- d) Actuar como árbitro en los términos previstos en la sección XII de la Ley No. 146-02 Sobre Seguros y Fianzas, para la resolución de las cuestiones que pudieran ser



planteadas por asegurados y aseguradores en materias relacionadas con el seguro agropecuario.

- e) Realizar los estudios necesarios para la ampliación de las coberturas aseguradoras sobre riesgos que afecten a la producción agropecuaria, así como sobre la utilización de medidas para minimizar su impacto.
- f) Divulgar y fomentar el uso del seguro agropecuario y proveer asesoramiento a los asegurados.
- g) Administrar los fondos de apoyo al seguro agropecuario que se incluyan en el presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos del gobierno central. Todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 23.- Para la ejecución de las funciones que en la presente ley le son encomendadas a la Secretaría de Estado de Agricultura, se crea, dotada de personalidad jurídica propia, la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura.

Párrafo I. La Dirección General de Riesgos Agropecuarios se establece como un organismo colegiado conformado por un Directorio compuesto de la siguiente manera y en los términos en que reglamentariamente se establezca: Secretaría de Estado de Agricultura, que lo preside; Secretaría de Estado de Hacienda; Superintendencia de





Seguros; La Junta Agro empresarial Dominicana, Inc. (JAD); El Consejo Nacional de Productores de la Reforma Agraria; La Cámara Dominicana de Aseguradores; La Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores, Inc. (ADHA); El (la) Director (a) General con voz pero sin voto, quien tendrá las funciones de Secretario del Directorio Ejecutivo de la DIGERA.

Párrafo II.- El Director General de Riesgos Agropecuarios será designado por el Poder Ejecutivo de una terna que le será presentada por el Directorio, para un periodo de seis (6) años, pudiendo ser reconfirmado por periodos similares siempre que las partes lo consideren apropiado.

En el Artículo 24.- La dirección general de riesgos agropecuarios se constituye con la misión de favorecer el desarrollo e implantación del seguro agropecuario, para universalizar la protección del sector productor dominicano ante las consecuencias que se derivan del acaecimiento de fenómenos naturales no controlables. Párrafo.- La Dirección General de Riesgos Agropecuarios tiene encomendada la tarea de coordinación de las instituciones públicas que tienen competencia en el desarrollo y aplicación del seguro agropecuario y de apoyo a las instituciones y organizaciones privadas que participan en el mismo.

En el Artículo 25.- En el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del gobierno central se habilitarán anualmente los recursos destinados a la Dirección General de Riesgos Agropecuarios para su normal funcionamiento, así como los necesarios para el financiamiento del porcentaje de la prima que decida el Estado



como aporte. Párrafo.- Para los dos primeros años de funcionamiento de la dirección general de riesgos agropecuarios se provee una dotación específica en el presupuesto de ingresos y ley de gastos públicos para la formación de recursos humanos especializados, el equipamiento y las asesorías que resulten necesarios para que la Dirección General pueda asumir las funciones que le atribuye la presente ley.

Financiamiento Ligado al seguro Artículo 26.- Para el financiamiento a los productores agropecuarios provenientes de fondos públicos, ya sea a través del Banco Agrícola de la República Dominicana o de otra institución financiera, se debe exigir la previa contratación del seguro. Párrafo.- En todo crédito originado con recursos públicos garantizado por el seguro agropecuario, el importe de la indemnización, en caso de siniestro, se aplica directamente al pago del crédito recibido por el asegurado.

Fondo dominicano de contingencias agropecuarias, Artículo 27.- Se crea, dependiendo de la Secretaría de Estado de Agricultura y gestionado por la Dirección General de Riesgos Agropecuarios (DIGERA), el fondo dominicano de contingencias agropecuarias, con el objetivo de proporcionar una garantía básica a los productores cuyas operaciones se vean afectadas por desastres naturales causados por riesgos no asegurables.

Párrafo I. Para la aplicación de lo previsto en este artículo, se considera que se ha registrado un desastre natural cuando la pérdida registrada supere el 30% de la producción media de un agricultor determinado durante los tres años anteriores o de su producción media trienal basada en el período quinquenal anterior, excluidos los valores más alto y más bajo.



Párrafo II. En los términos que establezca el Reglamento y en los casos justificados se puede completar, mediante este fondo, la cobertura del reaseguro necesario para el funcionamiento del seguro agropecuario establecido por la presente ley.

Disposiciones especiales Artículo 28.- El poder ejecutivo, a propuesta de la dirección general de riesgos agropecuarios (DIGERA), debe dictar los reglamentos de aplicación de la presente ley, en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de promulgación.

En el Artículo 29. En un plazo de sesenta días, la DIGERA, debe dictar las reglamentaciones de organización y funcionamiento interno.

En el Artículo 30.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley se iniciarán los estudios necesarios para la elaboración del Plan Anual de Seguros Agropecuarios.

En el Artículo 31.- Los aportes anuales del Estado destinados para atender los gastos de funcionamiento de la dirección general de riesgos agropecuarios y los compromisos establecidos en esta ley en materia de apoyo público a la prima del seguro, estarán consignados en el programa denominado administración de activos, pasivos y transferencias de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Como se observa en estas legislaciones citadas anteriormente se encuentran ampliamente redactados los artículos que establecen reglas claras en materia de seguro agrícola, ganadero o agropecuario.



Tomando en consideración que varios países al igual que Guatemala, son eminentemente agrícolas, los gobiernos han regulado este aspecto que constituye un avance en materia de desarrollo social y económico del agro.





## CAPÍTULO IV

### 4. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo

#### 4.1 Entrevistas

Las entrevistas consistieron en la realización de un cuestionario de diez preguntas, que se referían al tema agrario del país, las preguntas fueron dirigidas a veinte personas entre estas están: abogados en general y a funcionarios que laboran en el Instituto Nacional de Transformación Agraria, así como a dos jueces de primera instancia de lo civil y laboral. Este trabajo se realizó en el mes de octubre del año dos mil doce.

A continuación se presentan los resultados del trabajo.

La pregunta número uno; ¿Cree usted que la situación del agro en Guatemala es deficiente?

Respondieron quince personas que si es deficiente y cinco no contestaron, siendo un total de veinte.

La pregunta número dos; ¿Considera que el Estado de Guatemala, cuenta con políticas claras en materia de desarrollo rural?

La respuesta de diez personas fue que si eran claras, cinco que no y cinco no contestaron siendo un total de veinte respuestas.



La pregunta número tres ¿Sabe de que exista en el congreso de la republica de Guatemala iniciativas de ley que se refieran a fortalecer y apoyar el agro guatemalteco?

La respuesta de diez personas fue que si tenían conocimiento de que si existen iniciativas de ley, diez personas contestaron que no conocían de ninguna, siendo un total de veinte respuestas.

La Pregunta número cuatro ¿Cree usted que el poco apoyo al agro guatemalteco no favorece el desarrollo de los trabajadores del área rural?

La respuesta de las veinte personas fue que si hay poco apoyo para los trabajadores del área rural.

La pregunta número cinco ¿Sabe usted que exista un seguro agrícola en Guatemala?

La respuesta de dos personas fue que si y la de dieciocho fue que no estaban enterados que hubiera un seguro agrícola siendo un total de veinte respuestas.

La pregunta número seis ¿Cree usted que debe de existir un seguro agrícola esencialmente para prevenir los riesgos que se producen derivados de la naturaleza?

La respuesta de veinte persona fue que si debe de existir un seguro que prevenga riesgos.

La pregunta número siete ¿deberia existir un marco normativo que regule el agro guatemalteco ya que el país es eminentemente agrícola?

La respuesta de las veinte personas es de que si debe existir una ley que regule el agro guatemalteco.



Pregunta número ocho; ¿Cree usted que el estado debe intervenir en regular un seguro agrícola subvencionado a favor de agricultores? La respuesta de las veinte personas es de que si para que favorezca a los agricultores.

La Pregunta número nueve; ¿Cree usted que en otros países si se regulan aspectos relacionados con el agro y la previsión de riesgos en la agricultura?

La respuesta de veinte personas es que si en otros países si existe previsión.

La pregunta número diez; ¿Derivado de los desastres naturales, considera que el estado debe favorecer a los pequeños agricultores en la contratación de un seguro agrícola o agropecuario?

La respuesta de veinte personas es que si.

Derivado del trabajo bibliográfico, documental y de campo, es de considerar los siguientes aspectos:

1. El país es eminentemente agrícola, y los desastres naturales, pueden suceder en cualquier momento, siendo necesario que se implementen normas que protejan al sector agrícola.
2. Esta claro que la población en general, aunque conoce en que puede basarse los seguros agrícolas, por la concepción del seguro, se ignora la magnitud del contenido en lo que puede comprender un seguro agrícola, ganadero o agropecuario.





3. A pesar de que el Estado ha propiciado algunos tipos de seguros agrícolas, para casos específicos, esto no es suficiente, pues la problemática es mucho mayor.
4. Se ha sabido que el gobierno se ha encargado de pagar un setenta por ciento de una prima de seguro y los agricultores pagan un treinta por ciento al ocurrir un desastre natural y el Estado en este aspecto, ha invertido aproximadamente unos Q4 millones a favor de pequeños agricultores que han contratado el seguro agrícola, puesto en marcha a instancias del programa Guate Invierte.
5. Este programa funciona con base en los créditos que los pequeños empresarios gestionan ante los otorgantes de crédito (bancos, cooperativas u otros entes financieros) y cuya prima es financiada hasta en un 70 por ciento por el Estado y el resto por el solicitante. En el caso del programa Guate Invierte, el seguro se aplica al momento de ocurrir un desastre natural como una sequía o inundación.
6. El beneficiario puede escoger entre asegurar la planta que va a cultivar para que sea el seguro el que se la reponga en caso de desastre, o asegurar la inversión, proteger los invernaderos o enseres que usa para el cultivo. Finalmente, puede escoger en asegurar la cosecha, de manera que si esta se pierde tiene la posibilidad de hacer el reclamo y recibir el dinero que potencialmente recibiría si hubiera podido colocar la cosecha en el mercado. Sin embargo esta ayuda no favorece a todos los agricultores.



## **4.2 Iniciativas de ley**

Existe la importancia de que tomando en consideración que el sector agrícola de Guatemala posee unos 1,2 millones de pequeños y medianos empresarios agrícolas solo las grandes empresas del agro tienen acceso a las pólizas, y por lo tanto, se quedan en desprotección los medianos y pequeños agricultores y empresarios del agro en Guatemala, por ello, debe entrar en vigencia las iniciativas de ley que se describen a continuación:

### **a) Iniciativa número 4084**

Esta se denomina ley del sistema nacional de desarrollo rural integral, y dentro de los aspectos más importantes de señalar de este marco normativo se encuentran los siguientes:

1. Pretende ser el instrumento que regule la problemática de desarrollo de la gran población guatemalteca, ya que toma en cuenta los indicadores que inciden en dicho aspecto, y basados en la primacía de los preceptos constitucionales que el estado debe garantizar a los habitantes de la República el bien común y el desarrollo integral de las personas, y considerando que si bien el área rural contribuye de manera significativa a la economía nacional mediante los ingresos y el empleo generado de los ámbitos de la agricultura y aprovechamiento de los recursos naturales, los indicadores socioeconómicos en el área rural ubican a Guatemala entre los países con menor desarrollo humano en América Latina.



2. Según la encuesta nacional de condiciones de vida, del año 2006, el cincuenta y uno por ciento de la población guatemalteca, vive en condiciones de pobreza, el treinta y cinco punto ocho por ciento corresponde a pobres y el quince punto dos por ciento, a pobres extremos. Por grupo étnico afecta el setenta y cuatro punto ocho por ciento a la población indígena.
3. Dentro de los fundamentos constitucionales, se cita al Artículo 118 que se refiere al régimen económico y social de la República de Guatemala, que se fundamenta en principios de justicia social. Es obligación del Estado de orientar la economía nacional para la utilización de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.
4. La iniciativa consta de cuatro títulos y cuarenta y tres artículos, el primero se refiere a disposiciones generales, el segundo a la institucionalidad que se propone, en la que se destaca el enfoque sistemático del desarrollo rural, para que pueda ser impulsado de manera integral en tanto en el tercero de los títulos se apunta a los recursos financieros y el último a las disposiciones finales y transitorias.
5. En cuanto a la institucionalización, se pretende establecer las funciones del gabinete de desarrollo social el cual se crea a través de esta normativa, así como el Ministerio de Desarrollo Integral Rural, el Consejo de Participación Social y Auditoría social con la participación de la sociedad civil.
6. En cuanto a los recursos financieros, estos deberán ser incluidos dentro del presupuesto nacional de ingresos y egresos del Estado de Guatemala para la



ejecución del proyecto, y es aquí en donde quien escribe considera débil la propuesta pues no se establece con claridad de donde se obtendrán los fondos para sufragar los gastos de esta iniciativa.,

#### **b) Iniciativa número 3606**

Esta iniciativa se denomina Ley Marco de Desarrollo Rural y dentro de los aspectos más importantes de señalar se encuentran los siguientes:

1. Hace referencia que desde la vigencia de los Acuerdos de Paz, en su contenido se ha contemplado prácticamente una política agraria, lo cual no se ha hecho y se agrava, principalmente con la conformación del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana.
2. Que la ausencia del desarrollo rural en el país, se manifiesta en una situación de pobreza, extrema y exclusión de un alto porcentaje de la población guatemalteca principalmente campesina e indígena, asimismo, genera una gran conflictividad agraria ante la ausencia de opciones de desarrollo para esa población.
3. Dentro del contenido, establece en sus primeros artículos los principios, como articulación rural urbano, democracia, desarrollo humano, inclusión, integralidad, intergeneracionalidad, Estado promotor, facilitador y subsidiario, equidad, multi e interculturalidad, multisectorialidad, y multidimensionalidad, largo



plazo, seguridad alimentaria, y nutricional, solidaridad, sustentabilidad, territorialidad, descentralización, transparencia, y rendición de cuentas.

4. En esta normativa se evita contravenir lo estipulado en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el ordenamiento territorial y se crea el Gabinete de Desarrollo Rural y el Consejo verificador.
5. Así también se crea el observatorio para el desarrollo rural como una entidad descentralizada y autónoma del Estado, cuyo objeto es dar seguimiento técnico y evaluación en los procesos de planificación, programación y ejecución de todas las actividades relacionadas con el desarrollo social rural.
6. En cuanto a los fondos necesarios para el funcionamiento de esta normativa y las instituciones que se crean, se indica que serán emanados del presupuesto nacional, así también de fondos privados que el estado recibe como accionista del Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima.

#### **4.2.1. La conformación de un marco normativo específico en el cual se crea el Seguro agrícola, Agropecuario y Ganadero.**

La normativa que se propone se debería denominar: **Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural**, ya que se implementaría en forma específica relacionado con los fondos para asegurar ese desarrollo.



Dentro de los aspectos que debería comprender están los siguientes:

Esta Ley debe indicar que es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional y que tiene por objeto crear y regular la organización, funcionamiento y operación del sistema de fondos de aseguramiento agropecuario y rural, que se constituirá por los fondos de aseguramiento y por sus organismos integradores, que se registren ante el Banco de Guatemala, con los siguientes propósitos específicos:

Fomentar, promover y facilitar el servicio de aseguramiento por parte de los fondos de aseguramiento agropecuario y rural. Regular las actividades y operaciones que los fondos de aseguramiento agropecuario y rural podrán realizar, así como establecer el servicio de asesoría técnica y seguimiento de operaciones que deberán recibir, con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo. Regular la organización, funcionamiento y operaciones de los organismos que intervienen en cuanto a los fondos de aseguramiento agropecuario y rural. Otorgar certeza y seguridad jurídica en la protección de los intereses de quienes celebran operaciones con dichos fondos de aseguramiento agropecuario y rural. Establecer los términos en que se llevará a cabo el seguimiento de operaciones del sistema de fondos de aseguramiento agropecuario y rural.

En el Banco de Guatemala, se debe crear una secretaría específica para este efecto, que se encuentre integrada también con funcionarios o representantes del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Contraloría General de Cuentas, entre otros.



Se deben constituir sociedades mutualistas y de protección solidaria dentro de esta ley, que se denomine Sociedades de Fondos de Aseguramiento, específicamente en temas de seguro en las operaciones de daños, al ramo agrícola y de animales y a aquellos ramos que específicamente se registren para el aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, rural y patrimonial.

En el otorgamiento de coberturas para el ámbito rural, se incluyen todas las líneas de operación que ofrezcan protección a la población rural, en sus bienes y personas y en sus actividades productivas, comerciales, de servicios o de otro tipo.

Las operaciones que realicen los fondos de aseguramiento estarán respaldadas por sus propias reservas técnicas, por los contratos de seguro y en su caso, por el fondo general de protección y los fondos de retención común de riesgos, que se deberá crear como una forma de subvención por parte del Estado de Guatemala.

Se deberá conformar todo un marco normativo de cómo deben funcionar las sociedades mutualistas que se crean de esta naturaleza, en similar composición de cómo se estructuran las sociedades anónimas, y las funciones específicas de cada órgano.

También se debe crear un Consejo de Administración o vigilancia del Fondo de Aseguramiento.

Se debe establecer un marco normativo que incluya respecto a la capitalización de dichos fondos, con aportaciones de los socios y de la aportación que haga el Estado



como parte de sus compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y de acuerdo a lo que le manda la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y las mismas no tendrán fines de lucro, y en donde el seguro y reaseguro constituyen instituciones importantes para la garantía de los bienes y productos de los campesinos y agricultores que integran estas sociedades.

Dentro de las operaciones que pueden realizarse se pueden estipular las siguientes:  
Practicar las operaciones de seguros con sujeción al registro que otorgue la secretaría que se pretende crear.

Constituir e invertir las reservas previstas en esta ley. Administrar los recursos retenidos a las instituciones de seguros del país y del extranjero correspondientes a las operaciones de reaseguro que hayan celebrado.

Constituir depósitos en instituciones de crédito, operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social, adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social, aquellas que sean necesarias para la realización de su objeto social.

Las operaciones de seguro que lleven a cabo los fondos de aseguramiento con sus socios se formalizarán mediante constancias de aseguramiento, que deberán ser entregadas al socio del fondo de aseguramiento y en las que se harán constar los derechos y obligaciones de las partes. La constancia de aseguramiento deberá contener, cuando menos:





- a) La denominación del fondo de aseguramiento;
- b) El nombre del socio asegurado;
- c) La firma del representante del fondo de aseguramiento;
- d) La designación de las personas o bienes asegurados;
- e) La naturaleza de los riesgos amparados por la cobertura;
- f) En su caso, el nombre y domicilio de los beneficiarios;
- g) La suma asegurada o prestación a cargo del fondo de aseguramiento;
- h) Los deducibles, en su caso;
- i) La fecha de emisión y período de cobertura;
- j) El importe de la cuota,
- k) El lugar y la forma de pago. Para este efecto tanto los fondos de aseguramiento como sus socios estarán obligados, a lo dispuesto por las leyes de la materia y que no deberá contravenir lo que aquí se estipule.

Los fondos de aseguramiento deberán constituir las siguientes reservas técnicas: I. reserva de riesgos en curso. Para los seguros de daños, esta reserva se constituirá con el total de los recursos provenientes de las cuotas cobradas una vez descontado el pago de reaseguro y el monto correspondiente a gastos de administración y operación.

Cada fondo de aseguramiento tendrá la facultad de definir los términos en que los recursos de esta reserva podrán ser comprometidos para incrementar su retención de riesgos y negociar los términos y modalidades de la cobertura de reaseguro, así como realizar aportaciones al fondo de retención común de riesgos.



En la operación del ramo agropecuario, esta reserva deberá constituirse al cierre de cada ciclo agrícola o ganadero, los remanentes que se generen particularmente en esa operación, quedarán disponibles para ser destinados a incrementar el fondo social, si así lo aprueba la asamblea general.

Para los efectos de esta ley, el remanente es el monto que pueda existir al final del ejercicio social, que resulte de la cantidad que importen las cuotas de retención devengadas más los productos financieros, más las bonificaciones por baja siniestralidad convenidas en los contratos de reaseguro o por otros conceptos, más las comisiones recibidas por reaseguro cedido, menos, los recursos erogados por conceptos de gastos de operación, cuotas, costo de reaseguro y costo neto de siniestralidad.

En el caso del seguro agropecuario, el remanente se determinará al cierre del ciclo agrícola o ganadero.

Los fondos de aseguramiento contarán con un fondo social que se integrará de la siguiente forma: I. Con los bienes y valores que los socios acuerden para su constitución; II. De las aportaciones adicionales que realicen los socios; III. De las donaciones y/o aportaciones públicas o privadas que se obtengan, y IV. Los remanentes obtenidos al final de cada ejercicio social o, para el caso de seguros agropecuarios, al final de cada ciclo agrícola o ganadero.



El fondo social y su incremento serán destinados a cumplir con el objeto de los fondos de aseguramiento, debiendo existir el conocimiento y aprobación de la asamblea general de socios respecto de su constitución, incrementos y asignaciones específicas.

Estos recursos podrán destinarse por los fondos de aseguramiento al incremento de sus reservas técnicas; a disminuir las cuotas de aseguramiento; a su fortalecimiento técnico, operativo y administrativo; al equipamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles; a crear reservas para pasivos laborales diversos; a otorgar prestaciones de previsión social; así como para la integración de organizaciones económicas y de servicios que apoyen las actividades agropecuarias, agroindustriales, comerciales, de financiamiento, de administración de riesgos, y en general de todas aquellas que contribuyan al desarrollo rural en beneficio de los socios del Fondo de Aseguramiento y de sus comunidades.

Estas organizaciones deberán estar integradas por todos los socios del fondo de aseguramiento de que se trate. En las operaciones de seguros, los fondos de aseguramiento deberán aplicar las coberturas, tarifas de cuotas, deducibles, sumas aseguradas, normas, participación a pérdidas, franquicias, condiciones generales y especiales, y demás elementos y componentes relativos al aseguramiento, conforme a las siguientes opciones:

- I. Tratándose de instituciones de seguros o reaseguro del país que les brinden el servicio de reaseguro, con base en el producto de seguros que al efecto registren ante la comisión dichas instituciones.



II. Tratándose de reaseguradoras extranjeras que les otorguen dicho servicio, con base en los elementos técnicos y contractuales que acuerde con la institución de seguros o compañía de reaseguro que les otorgue dicho servicio. La determinación del costo de cuotas de aseguramiento deberá tomar en consideración los índices de siniestralidad de la zona en la que opere, así como la experiencia siniestra del mismo y de los socios.

Los fondos de aseguramiento sólo podrán retener riesgos hasta por un monto equivalente a su reserva de riesgos en curso más la parte de la reserva especial de contingencia que comprometan al pago de indemnizaciones. Todos los riesgos que no puedan ser cubiertos con tales reservas técnicas deberán ser respaldados con esquemas de reaseguro, coaseguro o por conducto del fondo de retención Común de riesgos, en términos de lo previsto en esta normativa que se pretende crear.

Los fondos de aseguramiento se abstendrán de conceder seguros cuando no se cumpla con los requisitos. Los fondos de aseguramiento podrán contratar, en sus diversas modalidades, cualquiera de los esquemas de coaseguro o reaseguro, en este último caso pueden ser de tipo proporcional, no proporcional o una combinación de los dos anteriores.

Los fondos de aseguramiento podrán contratar reaseguro exclusivamente con instituciones de seguro o reaseguro del país autorizado para realizar la operación o ramo de que se trate, así como con los reaseguradores extranjeros inscritos en un registro general de reaseguradoras extranjeras que deberá crearse.



Los fondos de aseguramiento deberán garantizar que los socios recibirán íntegramente la indemnización a que tengan derecho ante la ocurrencia de cualquier nivel de siniestralidad. El ejercicio social de los fondos de aseguramiento será de un año, se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre, excepción hecha del primer año de operaciones, que iniciará, en la fecha de su constitución y terminará el 31 de diciembre de ese año.

Todo acto o contrato que signifique variación en el activo, en el pasivo, en resultados o fondo social de un fondo de aseguramiento, o implique obligación directa o contingente, deberá ser registrado en la contabilidad. En su contabilidad se deberán ajustar al catálogo general de cuentas que se autorice por la autoridad mediante disposiciones de carácter general.

Los fondos de aseguramiento deberán formular sus estados financieros al término de cada ejercicio social, los cuales deberán estar auditados externamente por un contador público independiente y aprobado por la asamblea general de socios, así como por uno propio de la Contraloría General de Cuentas de la Nación. El dictamen deberá constar de una opinión respecto de los estados financieros y la constitución o incremento de reservas.

Deberá estipularse un marco normativo específico dentro de la ley respecto a las formas de invertir técnicamente los fondos. Se deberá regular en forma específica los aspectos relacionados con los seguros y reaseguros, los que se adquieren a nivel del



exterior, y respecto a la fusión, disolución, liquidación y revocación de los fondos de aseguramiento.

Dentro de la normativa que se refiera a un sistema de protección, que es uno de los fines principales de la creación de estas entidades, se debe estipular como mínimo: de los fondos de protección y de retención común de riesgos. En complemento a la operación de seguros, llevada a cabo por los fondos de aseguramiento, se establece un sistema de protección integrado por el fondo de protección y el fondo de retención común de riesgos, de acuerdo a lo siguiente:

1. El fondo de protección tendrá la finalidad de apoyar a los fondos de aseguramiento en el pago de las obligaciones contraídas con sus socios en los siguientes términos:
  - a) Apoyar a los fondos de aseguramiento declarados en disolución y liquidación a pagar las indemnizaciones a que tengan derecho los socios y que no fuera posible cubrir con las reservas técnicas, ni con los contratos de reaseguro o coaseguro.
  - b) Otorgar apoyos preventivos de liquidez a los fondos de aseguramiento que se encuentren en problemas financieros transitorios siempre y cuando se presente el estudio o expediente que justifique económica, administrativa y técnicamente el apoyo solicitado; que exista, en su caso, un programa de restauración de reservas, y se otorguen las garantías que el comité técnico considere suficientes. Los montos de los apoyos preventivos de liquidez que otorgue el Fondo de Protección serán



aprobados por el Comité Técnico, y la suma de los mismos en ningún caso podrá exceder el quince por ciento del patrimonio de dicho Fondo de Protección.

c) Apoyar los casos de fusión, disolución y liquidación de Fondos de Aseguramiento, tendientes a cubrir los costos derivados de estos mecanismos, y d) Los apoyos contemplados en los tres incisos anteriores serán independientes de las sanciones penales o económicas a que se hagan acreedoras las personas causantes de operaciones ilícitas, quebranto patrimonial, malversación de las reservas técnicas o del Fondo Social de un Fondo de Aseguramiento.

2. El fondo de retención común de riesgos tendrá como objetivo fomentar un sistema de retención común de riesgos entre Fondos de Aseguramiento que les permita acceder al mercado de reaseguro en mejores condiciones y obtener contratos más favorables.

Para la operación del fondo de protección, el Organismo Integrador Nacional deberá constituir un fideicomiso de administración y garantía, en cuyo contrato deberá señalarse como fideicomitente al organismo integrador nacional, como fideicomitentes por adhesión a los fondos de aseguramiento participantes y como fiduciaria a la institución fiduciaria. De igual forma, deberá preverse la existencia de un comité técnico que tendrá las facultades propias a dicha naturaleza de la creación del comité técnico.

En el contrato de fideicomiso para el fondo de protección deberá preverse que para el cumplimiento de sus fines, el fiduciario tendrá, sin perjuicio de las demás atribuciones y



obligaciones que las leyes le establecen, las siguientes: I. Pagar hasta donde alcancen los recursos del fondo de protección, en forma subsidiaria, las indemnizaciones a que tengan derecho los socios y que el fondo de aseguramiento les adeude, con los límites y condiciones a que se refiere esta ley y los que se establezcan en el propio contrato de fideicomiso; II. Otorgar apoyo financiero a los fondos de aseguramiento, III. Realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso; IV. Comunicar al Organismo Integrador Nacional las irregularidades que por razón de sus competencias les corresponda conocer, y V. Las demás que ésta y otras leyes prevean para el cumplimiento de su objeto.

El comité técnico del fondo de protección estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes que serán designados por el consejo de administración del organismo integrador nacional y aprobado por la asamblea general del mismo, cuidando que pertenezcan a Organismos Integradores y tendrá las siguientes facultades:

- a) Calcular al finalizar cada ejercicio social o ciclo agrícola o ganadero, según corresponda, de cada fondo de aseguramiento las aportaciones que deberá pagar para la constitución e integración del fondo de protección.
- b) Instruir al fiduciario, sobre los instrumentos en los que deberá invertir los recursos del fideicomiso.





- c) **Evaluar los aspectos operativos del fideicomiso. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el fiduciario sobre el manejo del patrimonio fideicomitado.**
  
- d) **Hacer públicas las reglas conforme a las cuales se procederá a otorgar apoyos a los fondos de aseguramiento. Aprobar los casos en que proceda otorgar apoyos a los fondos de aseguramiento. Las demás que ésta y otras leyes prevean para el cumplimiento de su objeto, así como las que se prevean en el contrato de fideicomiso del fondo de protección.**



## CONCLUSIONES

1. Las personas que se dedican a la agricultura tienen la necesidad de prevenir riesgos que dañen sus cosechas, como problemas de clima, la sequía, la lluvia excesiva que causan inundaciones, incendio de cosechas y en las plantaciones, el granizo, plagas, daños a consecuencias de erupción de volcán, pérdida o deterioro de los productos agrícolas ocasionados por su transporte, además no cuentan con información que les ayude a prevenir dichos daños.
2. No existe reembolso económico derivado de una pérdida ni la previsión de un riesgo, factor que es muy importante porque afecta a todas las personas que se dedican a la agricultura, la mayoría son de escasos recursos y no tienen acceso a contratar un seguro agrícola en entidades privadas ya que tiene un costo muy elevado.
3. La mayoría de agricultores no cuentan con herramientas e insumos, para cosechar ni reciben capacitaciones sobre cómo prevenir todos los riesgos que afectan los cultivos y cómo utilizar e implementar mejores técnicas para tener una buena producción.
4. No existe capacidad de previsión y ni una ley específica que regule el seguro agrícola, siendo de interés social e importante para las personas de escasos recursos que se ven afectadas al carecer del mismo.



5. En el desarrollo de la actividad agrícola no se cuenta con un servicio público, un seguro que sea accesible, por lo que limita a cierto sector dependiendo la estabilidad económica, de los agricultores y que sea enfocado al sector socio-económico que más lo necesita ya que se ve limitado al no contar con él.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala tiene que establecer una política agraria eficiente ya que es su deber garantizar a los habitantes el desarrollo integral de la persona, brindar información oportuna a todos los agricultores para que tengan conocimiento de los beneficios que se pueden obtener al contratar un seguro agrícola que les garantice seguridad en sus cultivos en el momento de que ocurra un desastre natural, causado por cambios climáticos que sufre el país, previniendo las pérdidas totales en las siembras.
2. Es necesario que el Estado se haga cargo de los riesgos catastróficos que sufre el sector agrícola, a través de cuentas públicas, incentivando con subsidios el pago de un contrato de seguro para la previsión de los riesgos derivados de los acontecimientos naturales.
3. Crear programas de capacitación a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que les permita a todos los agricultores conocer la adecuada utilización de sistemas de producción, control de calidad e implementación de medios tecnológicos, para prevenir pérdidas en la producción y tener mejores controles tanto administrativos como operativos.



4. El gobierno de Guatemala, tiene que regular en el ordenamiento jurídico el seguro agrícola por medio de una ley específica que proteja al gremio agrícola, logrando de esta manera oportunidad de empleo y estabilidad económica para las personas de distintas regiones productivas del país.
  
5. En Guatemala se deben establecer medidas adecuadas para que el seguro agrícola sea prestado como un servicio público, si el presupuesto es insuficiente es necesaria la participación de entidades crediticias que permitan formar fondos de garantía específicos para que todos puedan adquirir uno.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. 3ª edición; editorial; Serviprensa S.A., Guatemala, 2003.
- ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, Luis, y Guillermo Cabanellas de Torres, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. Tomo III, editorial heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2ª. Edición 1976.
- ANTÍGONO, Donatti. **Los seguros privados, manual de derecho**. (s.e.), (s.E.), Traducción española de Arturo Vidal Solá, Barcelona, 1960.
- ARROYO DARDON, Luis Alberto. **Auditoría administrativa en las empresas de seguros**. Tesis de Licenciatura, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, año 1988.
- ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. **Contratos mercantiles**. Tomo II, 2ª. Edición, (s.E.), Biblioteca Jurídica DIKE, Bolivia. 1992.
- AZMITIA CABRERA, Wanda Jahaida. **La importancia del seguro agrícola que cubra riesgos de origen natural, para la producción de granos básicos en el altiplano del país**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2002.
- BENÍTEZ DE LUGO, Luis. **Tratado de seguros**. (s.e.), Instituto Editorial Reus, Madrid, 1995.
- BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Editorial Tecnos, 3ª. Edición, España, (s.f.).
- BUSTAMANTE FERRER, Jaime. **Manual de principios jurídicos del seguro**. (s.e.), Editorial TEMIS Librería, Bogotá-Colombia, 1983.
- CARRERA DEL VALLE, C. **Aplicación del derecho agrario en Guatemala**. 1ª. Edición Serví prensa, Guatemala, 2002.
- CHAMORRO BATRES, Claudia Milagro. **Necesidad de dar carácter obligatorio a la Suscripción de los taxistas al contrato de seguro contra terceros**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2005.
- Enciclopedia Salvat Diccionario. **Doce tomos, ediciones Salvat**; Barcelona, 1997; segunda edición.
- DÍAZ BRAVO, Arturo. **Contratos mercantiles**. 4ª. Edición, (s.E.), México, 1994.



FLORES, Edmundo. **Economía agrícola. Fondo de cultura económica.** Tercera edición, (s.E.), México, 1964.

GAITAN S., Gustavo Adolfo. **Fundamento técnico-jurídico del seguro agrícola y ganadero.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1967.

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil.** 4ª. Edición; editorial Temis, Bogotá 1,987.

GARRONE, José Alberto. **Manual de derecho comercial.** Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1ª. Reimpresión, 1981.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico.** Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1ª. Reimpresión, 1991.

KUHSIEK LORENZANA, Otto. **El seguro agrícola y su importancia en el desarrollo económico de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1968.

MEILIJ Gustavo Raúl. **Manual de seguros.** Buenos Aires Argentina, editorial de palma, 3ª. Edición. 1998.

NUSA, Agostina. **Seguros.** [www.monografias.com/trabajos5/segu/segu](http://www.monografias.com/trabajos5/segu/segu). México, 2005. Uno de agosto de 2006.

PÉREZ CORREA, Fernando. **El seguro agrícola.** (s.e.), (s.E.), México, D.F., 1965.

POTHIER, R. J. **Tratado de las obligaciones.** (s.e.), editorial Helenista S. R. L., (s.l.i.), (s.f.).

RODAS CIFUENTES, Manuel Amado. **Los seguros, las empresas de seguros y el Estado.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1970.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil.** 5ª. Edición, editorial Porrúa S.A., México, 1964.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil.** (s.e.), editorial universitaria de Guatemala, 1966.

VILLEGAS, Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco obligaciones y contratos.** Volumen III; 3ª. Edición, editorial universitaria; Guatemala; 2002.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto número 2-70 del Congreso de la República, 1972.

**Ley Sobre Seguros.** Decreto ley número 473, 1969.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros.** Congreso de la República, Decreto número 19-2002.